



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

**ACUERDO NUMERO QUINCE.** En Corrientes, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinte, siendo las ocho horas, estando reunidos y constituidos en Tribunal, en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el señor Presidente Dr. LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ, los señores Ministros, Dres. EDUARDO GILBERTO PANSERI, FERNANDO AUGUSTO NIZ, GUILLERMO HORACIO SEMHAN, ALEJANDRO ALBERTO CHAIN y el señor Fiscal General, Dr. CESAR PEDRO SOTELO, asistidos del Secretario Administrativo Dr. GUILLERMO ALEJANDRO CASARO LODOLI, tomaron en consideración los siguientes asuntos y,

**ACORDARON**

PRIMERO: Visto: El Sr. Presidente da cuenta de las siguientes Resoluciones:

*I. Dictadas en uso de las facultades conferidas por el Art. 24°, inc. e) del Decreto Ley N° 26/00 LOAJ:*

“N° 225

Corrientes, 14 de agosto de 2020

VISTO: El Expte. Administrativo E-1239-2020 (SIIF 2090090000012392020), caratulado: “AGUAS DE CORRIENTES S.A. S/ FACTURACIÓN POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS CLOACALES - PERÍODO JULIO/2020 - \$241.355,50”, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho gasto reviste el carácter de necesario e imprescindible y está incluido el Presupuesto Anual.

Que la erogación que origina estas actuaciones se realiza conforme las disposiciones legales vigentes: Ley de Administración Financiera Provincial N° 5571, Decreto N° 3056/2004 Anexo I Art.86°, Decreto N° 399/2003 y Decreto N° 592/2020 y modif.

Que existe crédito presupuestario en la partida específica para tal fin en Fuente 10 - Recursos del Tesoro General de la Provincia.

Por ello;

SE RESUELVE:

1) Autorizar a la Dirección General de Administración a realizar el gasto en el

presente ejercicio fiscal en concepto de servicio de suministro de agua potable y recolección de residuos cloacales a inmuebles donde funcionan dependencias judiciales, para 70 (setenta) unidades a cargo de este Poder Judicial, correspondiente al devengado del período Julio de 2020, según planilla de fs. 2/4 y facturas de fs. 6/75, y efectuar el pago a favor de la empresa "AGUAS DE CORRIENTES S.A." CUIT N° 30-604516879-4, que asciende a la suma de \$241.355,50 (pesos doscientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cinco con cincuenta centavos), imputándolo en las partidas correspondientes con afectación definitiva de los créditos presupuestarios disponibles en Fuente 10 - Recursos del Tesoro General de la Provincia.

2) Remitir a la Dirección General de Administración para su instrumentación.

3) Insertar, notificar y oportunamente, archivar."

"N° 229

Corrientes, 19 de agosto de 2020

VISTO: El Expediente Administrativo CA-308-2020 (SIIF 2090090000103082020), caratulado: "DAMI-DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA Y MANTENIMIENTO S/ CERTIFICADO ADICIONAL N°1. OBRA:"REFORMA Y MANTENIMIENTO AUDITORIO EDIFICIO EX BANCO" 9°PISO -9 DE JULIO 1099", y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 8 la Dirección de Arquitectura y Mantenimiento eleva las actuaciones referentes al Certificado Adicional N° 1, obligatorio para la Empresa "NEXO OBRAS Y SERVICIOS S.A." en los términos de la Ley 3079 Art. 45°, a quien le fuera adjudicada la Licitación Pública N° 16/2019 adjudicada por Resolución N° 579 del 23 de diciembre de 2019, correspondiente a la obra: "Mejoras, Mantenimiento y Reformas Auditorio Ex Banco, sito en calle 9 de Julio 1099 Piso 9° de la Ciudad de Corrientes", debidamente suscripto por el Representante Técnico de la Contratista, el Inspector de Obra y la Dirección de Obra.

Que a fojas 2 se agrega planilla de medición de economías y demasías y a fs. 3 cuadros comparativos (inversiones contractuales y obra ejecutada) y pólizas fondo de reparo, correspondiente a trabajos adicionales solicitados por Ordenes de Servicio N° 9, N° 17, N° 18 y N° 22 de fs. 4/7, valuados según Ley N° 3079 Art. 46° Inc. c)



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

utilizando para ello la reserva legal del 20% establecido en el Art. 8° de la Ley de Obras Públicas.

Que cabe destacar que los trabajos de referencia fueron suspendidos transitoriamente en consonancia con la Providencia N° 791 emitida en Expte. E-533-2020 requerido en el marco de la Emergencia Sanitaria -COVID19- dispuesta por Decretos Nacionales y Provinciales y Acuerdo Extraordinario N° 5 del Superior Tribunal de Justicia, y autorizada a continuar por Providencia N° 793 en trámite CA-182-2020.

Que teniendo en cuenta la necesidad de optimizar el proyecto, el gasto se considera de carácter indispensable y obligatorio para la Contratista en los términos de la Ley 3079 Art. 45°.

Que existe crédito presupuestario para afectar este mayor gasto en Fuente 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, según CCG COM N° 241/20 de fs. 9.

Que el presente trámite se encuadra en lo normado en la Ley de Obras Públicas N° 3079 Artículos 45° y 46° inciso c) y sus cc. en el Decreto Reglamentario N° 4800/ 1972, Memo N° 01/2019 de Contaduría General de la Provincia.

Por ello;

**SE RESUELVE:**

1) Autorizar la realización de los trabajos adicionales solicitados por la Dirección de Arquitectura y Mantenimiento según Ordenes de Servicio N° 9, N° 17, N° 18 y N° 22, correspondiente al 4,21% de la reserva legal del 20% establecida en el Art. 8° de la Ley de Obras Públicas.

2) Autorizar a la Dirección General de Administración a realizar el gasto y efectuar el posterior pago del Certificado Adicional N° 1 por la suma de \$33.497,35 (pesos treinta y tres mil cuatrocientos noventa y siete con treinta y cinco centavos) a favor de la empresa "NEXO OBRAS Y SERVICIOS S.A." CUIT N° 30-71060038-0 en el presente Ejercicio Financiero, debiendo imputarse en Fuente 10 - Recursos del Tesoro General de la Provincia en las partidas correspondientes, ordenándose el pago a través de la Tesorería General de la Provincia, en los tiempos establecidos por ésta.

3) Remitir a la Dirección General de Administración para su instrumentación.

4) Insertar, notificar y oportunamente archivar."

“Nº 230

Corrientes, 20 de agosto de 2020

VISTO: El Expte. Administrativo E-502-2020 (SIIF 209009000005022020) caratulado: “DGA-SUMINISTRO Y BIENES PATRIMONIALES S/ SILLAS PATAS FIJAS, GIRATORIAS, TIPO CAJERA, SILLONES Y TANDEM DE 2-3 Y 4 ASIENTOS PARA DISTINTAS DEPENDENCIAS JUDICIALES Y STOCK DEL DPTO. SUMINISTRO”, y;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Administración plantea en el expediente de referencia la necesidad de contar con crédito para afrontar esa adquisición en el grupo de partidas 400 de Fuente 14 en el presente ejercicio financiero.

Que el crédito suficiente para tramitarlo existe en las estructuras presupuestarias: 14-0-0-1-391 de FUENTE 14 - TESORO PROVINCIAL CON AFECTACION ESPECÍFICA, siendo necesaria una modificación presupuestaria en los términos del Anexo III del RAF (Reglamento de Administración Financiera) Acuerdo Nº 16/2002, Ley de Autarquía Nº 4220 Art. 6º, Ley de Administración Financiera Nº 5571 Art. 34º, Ley de Presupuesto 2020 Nº 6525, Decreto 3719/2019 del Poder Ejecutivo Provincial.

Por ello;

SE RESUELVE:

1) Disponer un traspaso de partidas en FUENTE 14 - TESORO PROVINCIAL CON AFECTACION ESPECÍFICA, ordenándose a tal efecto:

a) Una REDUCCIÓN PRESUPUESTARIA por la suma de \$1.400.000 (pesos un millón cuatrocientos mil) con la siguiente afectación: PROGRAMA 1 - ACTIVIDAD 1 - PARTIDA 391 Servicios de Ceremonial \$1.400.000.

b) Un INCREMENTO PRESUPUESTARIO por la suma de \$1.400.000 (pesos un millón cuatrocientos mil) con la siguiente afectación: PROGRAMA 1 - ACTIVIDAD 3 - PARTIDA 437 Equipos de oficina y muebles \$1.400.000.-

2) Remitir a Dirección General de Administración para su instrumentación.

3) Comunicar al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Corrientes, librar copias a sus efectos y oportunamente archivar.”

“Nº 232

Corrientes, 21 de agosto de 2020

VISTO: El Expte. Administrativo CA-313-2020 (SIIF 2090090000103132020) caratulado: “DAMI-DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA Y MANTENIMIENTO S/



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

CERTIFICADO DE OBRA N°4. OBRA:"LINEA DE MEDIA TENSION SUBTERRANEA 13.2 KV, NUEVA SETIN Y RED DE DISTRIBUCION EN BAJA TENSION PARA LOS EDIFICIOS: CARLOS PELLEGRINI 917 Y 960"" , y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la Dirección de Arquitectura y Mantenimiento eleva el Certificado de Obra N° 4 correspondiente al devengado del mes de marzo 2020 de la obra: "Línea de media tensión subterránea 13.2 Kv, nueva SETIN y red de distribución en baja tensión para normalización del servicio eléctrico en los edificios del Superior Tribunal de Justicia, Carlos Pellegrini N° 917 y Carlos Pellegrini N° 960", Licitación Pública N° 13/2019 adjudicado por Resolución N° 699 del 29 de noviembre de 2019, debidamente suscripto por el Representante Técnico de la Contratista y el Inspector de Obra.

Que el certificado corresponde a una ejecución física del 23,86%, resultando un avance acumulado del 62,82%.

Que la certificación registrada si bien no se ajusta a los parámetros establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares respecto de la inversión acumulada (<90%), es consonante con el plan de restricción y aislamiento social impuesto por Decreto PEN N° 297/ 2020, y lo dispuesto en trámites E-533-2020 y CA-182-2020.

Que existe reserva de crédito en Fuente 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, según CCG COM N° 365/2020 de fs. 5.

Que el presente trámite procede conforme lo dispuesto en el Contrato de Obras Públicas por Ajuste Alzado suscripto en fecha 27 de diciembre de 2019 encuadrado en la Ley de Obras Públicas N° 3079 Art. 3º, 51º, 52 º y 56º Inc. c) y sus cc. en el Decreto Reglamentario N° 4800/1972, Memo N° 01/2019 de Contaduría General de la Provincia.

Por ello;

SE RESUELVE:

1) Aprobar el Certificado de Obra N° 4 (Julio 2020) correspondiente a la obra: "Línea de media tensión subterránea 13.2 Kv, nueva SETIN y red de distribución en baja tensión para normalización del servicio eléctrico en los edificios del Superior Tribunal de Justicia, Carlos Pellegrini N° 917 y Carlos Pellegrini N° 960", Licitación

Pública N° 13/2019, adjudicada a la empresa "ING. JOSE ANTONIO GOMEZ ENRIQUEZ" CUIT N° 20-16625247-5, autorizando a la Dirección General de Administración a efectuar el pago, siendo el importe según avance mensual físico de obra (23,86%) de \$610.768,60 (pesos seiscientos diez mil setecientos sesenta y ocho con sesenta centavos).

2) Remitir a la Dirección General de Administración para continuar con el trámite de pago.

3) Insertar, notificar y oportunamente archivar."

"N° 233

Corrientes, 21 de agosto de 2020

VISTO: El Expte. Administrativo CA-315-2020 (SIIF 2090090000103152020), caratulado: "YPF S.A. - SEDE CENTRAL S/ PAGO 1°QUINCENA AGOSTO 2020 - YPF EN RUTA - \$236.195,45", y;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Administración eleva las actuaciones referentes al pago de la cuenta corriente comercial habilitada por Resolución N° 193/2019 en autos: "DGA-DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN S/ PROVISION DE COMBUSTIBLE MEDIANTE PROGRAMA "YPF EN RUTA - CREDITO" EN LAS ESTACIONES DE SERVICIO ADHERIDAS EN CUENTA CORRIENTE PARA LOS VEHÍCULOS AFECTADOS A ESTE PODER JUDICIAL" Expte. E-5205-2018, por el combustible consumido por los vehículos afectados al uso del Poder Judicial según detalle de fs. 2-3 y conforme Contrato de Adhesión al Programa "YPF EN RUTA - CRÉDITO" suscripto, correspondiente a la primer quincena de Agosto 2020.

Que a fs. 1 se adjunta Factura "B" N° 2017-00139551 de "YPF S.A." CUIT N° 30-54668997-9 de fecha 16/08/2020 (vencimiento: 1/09/2020), por un total de \$236.195,45.

Que a fs. 2/3 obra detalle del consumo con la conformidad del Sr. Intendente a/c, el cual se encuentra dentro de los parámetros normales y consonantes a la etapa extraordinaria de actividad judicial motivada por las medidas restrictivas producto del COVID - 19.

Que existe crédito presupuestario en la partida específica en Fuente 14 - Tesoro Provincial con Afectación específica, según CCG COM N° 1790/2020 de fs. 4.



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

Que el presente trámite se encuadra en lo normado en las disposiciones vigentes: Ley de Administración Financiera Provincial N° 5571 Art. 117º, Reglamento de Administración Financiera del Poder Judicial (RAF) t.o. Acuerdo N° 27/2013 Punto 19º y 04/2020 Punto 15º, Ley N° 4484 del Fondo del Poder Judicial.

Por ello;

**SE RESUELVE:**

1) Autorizar el pago de la Factura "B" N° 2017-00139551 correspondiente a la primer quincena del mes de Agosto de 2020 emitida conforme cuenta corriente del programa YPF EN RUTA - CRÉDITO, por adquisición de combustible destinado a los vehículos del Poder Judicial según detalle de fs. 2/3, a la firma "YPF S.A." C.U.I.T. 30-54668997-9, por la suma de \$236.195,45 (pesos doscientos treinta y seis mil ciento noventa y cinco con cuarenta y cinco centavos).

2) Autorizar a la Dirección General de Administración a imputar el gasto consignado en 1) en las partidas correspondientes, procediendo con su liquidación y oportuno pago por Tesorería Jurisdiccional, afectando definitivamente los créditos de Fuente 14 - Tesoro Provincial con Afectación específica.

3) Remitir a la Dirección General de Administración para su instrumentación.

4) Insertar, notificar, dar cuenta en el próximo Acuerdo, y archivar."

"N° 234

Corrientes, 21 de agosto de 2020

**VISTO:** El Expte. Administrativo E-1302-2020 (SIIF 2090090000013022020), caratulado: "TELECOM ARGENTINA S.A. S/ FACTURACIÓN POR SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA - 4º BIMESTRE/2020 - \$494.753,83", y;

**CONSIDERANDO:**

Que dicho gasto reviste el carácter de necesario e imprescindible y está incluido en el Presupuesto Anual.

Que el gasto se realiza conforme las disposiciones legales vigentes: Ley de Administración Financiera Provincial N° 5571, Decreto N° 3056/2004 Anexo I Art.86º y Decreto N° 399/2003.

Que existe crédito presupuestario en la partida específica para tal fin en Fuente 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia.

Por ello;

**SE RESUELVE:**

1) Autorizar a la Dirección General de Administración a realizar el gasto en el presente ejercicio fiscal en concepto de servicio de telefonía fija, correspondiente al devengado del 4to. bimestre del año 2020, según liquidación detallada en Factura B N° 7106-13629721 de fs. 1/2, y efectuar el pago por Tesorería General de la Provincia y en los tiempos establecidos por esta, a favor de la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA CUIT 30-63945373-8, que asciende a la suma de \$494.753,83 (pesos cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y tres con ochenta y tres centavos), imputándolo en las partidas correspondientes con afectación definitiva de los créditos presupuestarios disponibles en Fuente 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia.

2) Remitir a la Dirección General de Administración para su instrumentación.

3) Insertar, notificar y, oportunamente, archivar.”

“N° 235

Corrientes, 21 de agosto de 2020

VISTO: El Expte. Administrativo E-654-2020 caratulado: “DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES S/ EXPTE. N° 875-01505-2020 S/FACTURACION POR CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA PODER JUDICIAL DE LA PROV DE CTES - FACTURA UNIFICADA- PERÍODO 1/2020 - \$524.007,36”, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho gasto reviste el carácter de necesario e imprescindible y está incluido en el Presupuesto Anual.

Que el gasto se realiza conforme las disposiciones legales vigentes: Ley de Administración Financiera Provincial N° 5571, Decreto N° 3056/2004 Anexo I Art.86° y Decreto N° 399/2003.

Que existe crédito presupuestario en la partida específica para tal fin en Fuente 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia.

Por ello;

SE RESUELVE:

1) Autorizar a la Dirección General de Administración a realizar el gasto en el presente ejercicio fiscal en concepto de servicio de suministro de energía eléctrica a inmuebles donde funcionan dependencias judiciales, correspondiente al devengado del Período 1 del año 2020 (Factura Unificada N° B03089177A) y efectuar el pago a



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

favor de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES CUIT 30-60809018-1, que asciende a la suma total de \$524.007,36 (pesos quinientos veinticuatro mil siete con treinta y seis centavos), imputándolo en las partidas correspondientes con afectación definitiva de los créditos presupuestarios disponibles en Fuente 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia.

- 2) Remitir a la Dirección General de Administración para su instrumentación.
- 3) Insertar, notificar y, oportunamente, archivar.”

Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aprobarlas.

II. Dictadas en uso de las facultades conferidas por el Art. 3°, ap. a), Régimen aprobado por Acdo. N° 27/13, pto. 19°:

Resolución N° 226 (Expte. E-422-2020): Aprueba la adquisición de una hidrolavadora de 130B 1800w con destino al edificio sito en calle Carlos Pellegrini N° 1058 y adjudica a la firma “CASA GABARDINI S.A.” por la suma de \$24.000 (Pesos veinticuatro mil).

Resolución N° 227 (Expte. E-1227-2020): Aprueba la compra directa previo Concurso de Precios para la adquisición de 10 (diez) envases de 6 kg. de adhesivo vinílico extra para la Oficina de Encuadernación, Sellos e Imprenta y adjudica a la firma “VALLEJOS, FACUNDO” por la suma de \$28.600 (pesos veintiocho mil seiscientos).

Resolución N° 228 (Expte. E-1216-2020): Aprueba la adquisición de 500 litros de nafta de primera calidad en vales por litro y adjudica la firma “PETRO ITATI S.A.” por la suma de \$35.175 (pesos treinta y cinco mil ciento setenta y cinco).

Resolución N° 231 (Expte. E-1199-2020): Aprueba la adquisición de materiales para trabajos en cubierta de techo del Juzgado de Familia N° 3 sito en Carlos Pellegrini N° 960 y adjudica a la firma CERÁMICA NORTE S.A. por la suma de \$47.321,28 (Pesos cuarenta y siete mil trescientos veintiuno con veintiocho centavos) y a la firma “MADERAS EL PALENQUE” de EDGARDO SCHERF E HIJOS por la suma de \$54.650 (Pesos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta) y a la firma URBATERRA S.A. por la suma de \$27.342 (Pesos veintisiete mil trescientos cuarenta y dos mil), por los argumentos expuestos en el Considerando.

Resolución N° 236 (Expte. E-339-2020): Aprueba la adquisición de una (1) impresora multifunción láser color con pantalla táctil color con destino a la Dirección de Recursos Humanos y adjudica a la firma "PERCOM S.A" por la suma de \$51.340 (pesos cincuenta y un mil trescientos cuarenta).

Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Tener presente.

SEGUNDO: Referente a lo dispuesto en el punto 8° del Acuerdo N° 22/2019, en cuanto se requiere -como medida previa-, a los Sres. Jueces de Primera y Segunda instancia con competencia para seleccionar o designar personal que, cuando se genere una vacante de Personal en sus dotaciones actuales, por cualquier causa, deberán solicitar al Superior Tribunal de Justicia, la asignación del cargo, con la descripción de las tareas del puesto y perfil requerido por la persona que pretenda cubrir el cargo, como así también los fundamentos suficientes que den sustento a la necesidad de la cobertura de la vacante, previo cumplimiento al procedimiento previsto en el punto 2° del Acuerdo N° 10/2015 -según pautas establecidas en el punto 8° del Acdo. N° 22/19-. Y analizados los pedidos de asignaciones de cargo de las distintas dependencias, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE:

- 1) Juzgado de Paz de San Luis del Palmar: solicita la asignación de un (1) cargo de Escribiente (Clase 307) -en reemplazo de la Sra. Mirta A. Meza, cuya renuncia por jubilación fuera aceptada por Acdo. N° 12/20-. Se detalla además la descripción de las tareas del puesto y el perfil que debe reunir la persona que pretenda cubrir el cargo. Y Considerando: La dotación actual y el informe estadístico sobre los indicadores de gestión del Tribunal solicitante, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Asignar un cargo de Escribiente (Clase 307) al Juzgado de Paz de San Luis del Palmar, el que será cubierto de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias con el presupuesto del año 2020.
- 2) Juzgado Civil y Comercial N° 4: solicita la asignación de un (1) cargo de Escribiente (Clase 307) -en razón de la renuncia de la Oficial Prinicpal Noemí Esther Zuberhüler, aceptada por Acdo. N°37/19 pto. 4°-. Se



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

detalla además la descripción de las tareas del puesto y el perfil que debe reunir la persona que pretenda cubrir el cargo. Y Considerando: La dotación actual y el informe estadístico sobre los indicadores de gestión del Tribunal solicitante, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Asignar un cargo de Escribiente (Clase 307) al Juzgado Civil y Comercial N° 4, el que será cubierto de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias con el presupuesto del año 2020.

- 3) Juzgado de Paz de Mocoretá: solicita la asignación de un (1) cargo de Escribiente (Clase 307) -en razón del pedido de traslado del Sr. Vicente Humberto Brites, al Juzgado Civil y Comercial de Monte Caseros -. Se detalla además la descripción de las tareas del puesto y el perfil que debe reunir la persona que pretenda cubrir el cargo. Y Considerando: La dotación actual y el informe estadístico sobre los indicadores de gestión del Tribunal solicitante, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Asignar un cargo de Escribiente (Clase 307) al Juzgado de Paz de Mocoretá, el que será cubierto de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias con el presupuesto del año 2020.
- 4) Juzgado de Ejecución Tributaria: solicita la asignación de un (1) cargo de Prosecretario (Clase 128), alegando el cúmulo de tareas. Se detalla además la descripción de las tareas del puesto y el perfil que debe reunir la persona que pretenda cubrir el cargo. Y Considerando: La dotación actual y el informe estadístico sobre los indicadores de gestión del Tribunal solicitante, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: No hacer lugar a lo solicitado.

TERCERO: Visto: Las disponibilidades presupuestarias, la necesidad de cubrir los cargos vacantes. Y Considerando: Que, se dio cumplimiento al procedimiento establecido en el punto 2° del Acdo. N° 10/15 -según pautas establecidas en el punto 8° del Acdo. N° 22/19-; oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE:

- 1) Expte. E-467-2019; propuesta formulada por el Juzgado de Paz de Loreto, vacante producida por Acdo. N° 31/18 pto. 7°, lista aprobada por Acdo. N° 20/18 pto. 7°, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Asignar un cargo de Secretario (Clase 122) de Juzgado de Paz de Loreto. 2) Designar Secretaria (Clase 122), provisoria, en el Juzgado de Paz de Loreto, a la Dra. Erika Lidelma VILLALBA, M.I. N° 31.666.694, quien deberá prestar juramento de ley ante este Superior Tribunal de Justicia.
- 2) Expte. E-1248-2020, propuesta formulada por el Juzgado de Familia N° 2, cargo asignado por Acdo. N° 9/20 pto. 2° ap. 1), lista aprobada por Acdo. N° 35/15 pto. 8°, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Asignar un cargo de Escribiente (Clase 307) al Juzgado de Familia N° 2. 2) Designar Escribiente (Clase 307), provisorio, en el Juzgado de Familia N° 2, a Álvaro Daniel GÓMEZ, M.I. N° 27.866.301.
- 3) Expte. E-1196-2020; propuesta formulada por el Juzgado Civil y Comercial N° 11, cargo asignado por Acdo. N° 12/20 pto. 2° ap. 1), lista aprobada por Acdo. N° 35/15 pto. 8°, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Asignar un cargo de Escribiente (Clase 307) al Juzgado Civil y Comercial N° 11. 2) Designar Escribiente (Clase 307), provisoria, en el Juzgado Civil y Comercial N° 11, a María Paula SIMONOVICH, M.I. N° 34.393.893.
- 4) Los designados en los apartados precedentes deberán cumplir previamente, con el examen médico preocupacional reglamentario y la documentación requerida por la Dirección General de Administración – Departamento de Liquidaciones- y la Dirección de Recursos Humanos.

CUARTO: Visto: El Expte. E-1321-2020; referente a la Resolución de la Fiscalía General N° 20 de fecha 20 de agosto de 2020, a través de la cual se resolvió asignar un cargo de Secretario Relator (Clase 114) a la Fiscalía del Tribunal Oral Penal N° 1 de Corrientes y designar en ese cargo a la Dra. Patricia Norma Ibarra, M.I. N° 20.458.359, quien se desempeñaba como Secretaria de la Fiscalía Correccional N° 2. Y Considerando: Que la designación para el cargo de Secretario de la Fiscalía del Tribunal Oral Penal N° 1, se realizó en el marco del Concurso Interno dispuesto por



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

Resolución N° 14/20 de la Fiscalía General, en virtud de la vacante producida por Resolución del Superior Tribunal de Justicia N° 183/20. Por ello; SE RESUELVE: Tener presente la designación en el cargo de Secretaria Relatora (Clase 114) en la Fiscalía del Tribunal Oral Penal N° 1, a la Dra. Patricia Norma Ibarra, M.I. N° 20.458.359, quien cesa como Secretaria de la Fiscalía Correccional N° 2 y deberá prestar juramento de ley ante el Sr. Fiscal General.

QUINTO: Visto: El Expte. E-1326-2020; por el cual el Señor Secretario Administrativo, a cargo de la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, solicita el traslado del Analista Senior (Clase 128) Mario Ramón REY, M.I. N° 13.904.166. Y Considerando: Lo informado por el Secretario Administrativo y que este Superior Tribunal de Justicia hace suyo; oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Trasladar de la Dirección de Recursos Humanos a la Dirección General de Archivo, al Analista Senior (Clase 128) Mario Ramón REY, M.I. N° 13.904.166.

SEXTO: Visto: El Expte. E-1327-2020; por el cual el Señor Secretario Administrativo, a cargo de la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, solicita el traslado de la Jefa del Departamento de Licencias (Clase 201) Marina Grisel TORRES DE BROGGI, M.I. N° 17.147.544. Y Considerando: Lo informado por el Secretario Administrativo y que este Superior Tribunal de Justicia hace suyo; oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Trasladar de la Dirección de Recursos Humanos al Instituto Médico Forense, a la Jefa de Departamento (Clase 201) Marina Grisel TORRES, M.I. N° 17.147.544.

SEPTIMO: Visto: El Expte. E-1311-2020; por el cual la Sra. Juez Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Goya, solicita la asignación de un cargo de Prosecretario (Clase 128) Sustituto, *-en razón de la licencia por maternidad (art. 55 R.I.) de la Dra. Josefina Reboratti y la licencia por razones de salud del Dr. Juan Rolando Canteros*, proponiendo al efecto a la Dra. Flavia Karina RUIZ DIAZ, M.I. N° 28.916.203, quien integra la lista aprobada por Acdo. N° 20/18 pto. 7°; oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Designar Prosecretaria (Clase 128), Sustituta, en el Juzgado Civil y Comercial N° 3 de la

ciudad de Goya, a la Dra. Flavia Karina RUIZ DIAZ, M.I. N° 28.916.203, quien deberá prestar juramento de ley ante este Superior Tribunal de Justicia.

OCTAVO: Visto: El Expte. E-1338-2020; referente a la Resolución de Fiscalía General N° 21 de fecha 21 de agosto de 2020, a través del cual se solicita a este Superior Tribunal de Justicia la designación de un Defensor Oficial Penal -Sustituto- en la ciudad de Goya, en virtud de lo dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1125/20 (que dispuso la designación del Dr. Fernando Andrés Buffil como Defensor del Tribunal Oral Penal de Goya). Y Considerando: Que resulta indispensable garantizar el normal desenvolvimiento del servicio que presta la Defensoría Oficial Penal en la ciudad; SE RESUELVE: Autorizar al Sr. Presidente del Cuerpo, a realizar sorteo para designar Defensor Oficial Penal –Sustituto-.

NOVENO: Visto: El pedido de confirmación de los siguientes agentes, quienes han cumplido el período de prueba en el ejercicio de sus cargos, sin observación de sus superiores (art. 19° del RIAJ), oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Confirmarlos en el cargo y funciones para el que han sido designados:

<b>APELLIDO Y NOMBR</b>	<b>DNI</b>	<b>CARGO</b>	<b>DEPENDENCIA</b>	<b>LOCALIDA</b>	<b>FECHA TOMA DE POSESIO</b>	<b>ACDO. DESIGN ACIO</b>
LOZANO, ALBERTO GERMAN	31570519	AYUDANTE	CUERPO DE TRABAJADORES SOCIALES	CORRIENTES	3/4/2019	07/19
OZUNA, DANIEL ALBERTO	37394101	ESCRIBIENTE	FISCALIA DE INSTRUCCIÓN N° 5	CORRIENTES	28/8/2019	23/19

DECIMO: Visto y Considerando: Que, en el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, el ingreso para ocupar los distintos cargos que conforman la estructura de una dependencia o un Tribunal, se realiza sobre la base de concursos y el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad conforme lo exige nuestra Constitución Provincial (artículos 24 y 187 inc. 3°). Que, no obstante ello, la capacidad y los méritos deben considerarse en función o en relación con el puesto de trabajo a desempeñar, donde a los órganos con competencia para nominar o



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

designar su propio personal, se le debe reconocer un margen de libertad para elegir a sus Funcionarios y Empleados de acuerdo a las calidades y capacidades personales e idoneidad requerido para el puesto a cubrir y que no siempre la selección debe recaer en quién obtuvo el mayor puntaje. Que, resulta razonable, en atención al tiempo transcurrido desde la vigencia de la actual nómina de aspirantes en condiciones de ingresar en el escalafón Secretariado en el cargo de Prosecretarios del fuero Civil, Comercial y Laboral, arbitrar los medios para no obstaculizar el proceso de selección de un Funcionario dentro de una nómina que tiene validez para todas las circunscripciones judiciales, por lo que se cree oportuno y conveniente, habilitar -con carácter excepcional- la totalidad de la nómina de los postulantes que conforman el orden de mérito aprobado en el punto 7° del Acuerdo N° 20/2018 para el cargo de Prosecretario de primera instancia del Fuero Civil, Comercial y Laboral y dependencias del Ministerio Público de todas las circunscripciones judiciales, a fin de contar con un mayor número de alternativas válidas a fin de cubrir los cargos vacantes de Prosecretarios correspondiente al escalafón Secretariado. Que, la medida no trata de favorecer a determinados aspirantes con exclusión de otros, sino darle la oportunidad a todos aquellos que aprobaron las distintas pruebas que constituyeron el proceso de selección, de tener chance cierta de ser considerados para un eventual ingreso a la Administración de Justicia Provincial a fin de no frustrar sus esperanzas de acceder a la función judicial. Por todo ello y habiéndose expresado el Sr. Fiscal General en idéntico sentido; SE RESUELVE: Habilitar –con carácter excepcional- la totalidad de la nómina de los postulantes que conforman el orden de mérito aprobado en el punto 7° del Acuerdo N° 20/2018 para el cargo de Prosecretario de primera instancia del Fuero Civil, Comercial y Laboral y dependencias del Ministerio Público de todas las circunscripciones judiciales, a fin de contar con un mayor número de alternativas válidas para seleccionar dentro del escalafón Secretariado y con miras a cubrir los cargos vacantes de Prosecretarios de primera instancia, hasta tanto se apruebe un nuevo orden de mérito; circunstancia que de ninguna manera implica la derogación del actual art. 17 del Régimen General de Concursos para el Ingreso a la Administración de Justicia Provincial (aprobado por Acuerdo 22/2009, pto. 14° y sus modif.).

UNDECIMO: Visto: El Expte. E-720-2020; por el cual la Sra. Inspectora de Justicia de Paz, Dra. Ingrid Lissy Factor de Tosi, eleva datos relevados del Programa de Facilitadores Judiciales al 30 de Abril de 2020. Señala que, la actividad cumplida por los Facilitadores Judiciales en distintas localidades de la Provincia se realizó por vía de whatsapp o telefónica, en atención a la situación de emergencia sanitaria generada por la pandemia Covid-19. Destaca que los datos también fueron presentados en el *"1° Encuentro Virtual Latinoamericano de Coordinadores del Programa de Facilitadores Judiciales de la Organización de Estados Americanos"*, oportunidad en que se resaltó el trabajo que vienen cumpliendo los Facilitadores Judiciales de la Provincia de Corrientes en el marco de las crisis sanitaria que atraviesa el país; oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Tener presente el informe de la Sra. Inspectora de Justicia de Paz, Dra. Ingrid Lissy Factor de Tosi, referente al Programa de Facilitadores Judiciales y dar a publicidad por la página web del Poder Judicial.

DUODECIMO: Visto: El Expte. E-61-2020 por el cual la Sra. Inspectora de Justicia de Paz, Dra. Ingrid Lissy Factor de Tosi, solicita se otorgue un subsidio de \$100.000 para solventar gastos de traslado de los Facilitadores Judiciales para asistir a las capacitaciones que deben realizar ante los Juzgados de Paz del lugar en que fueron designados. Que, la Dirección General de Administración sugiere en razón del costo del combustible se actualice el subsidio, fijando el valor en \$66,67, conforme al siguiente detalle: 1) de 0 a 19,99 km. no se reconoce subsidio; 2) de 20 a 29,99 km., se reconocerán \$400 por cada facilitador y cada asistencia a capacitación; 3) de 30 a 39,99 km., se reconocerán \$550, por cada facilitador y cada asistencia a capacitación; 4) de 40 a 49,99 km. se reconocerán \$650 por cada facilitador y cada asistencia a capacitación; 5) de 50 a 59,99 km. se otorgará \$750 por cada facilitador y cada asistencia a capacitación y 6) más de 70 km. se reconocerán \$900 por cada facilitador y cada asistencia a capacitación. Que, a su turno, la Inspectoría de Justicia de Paz informa que en las localidades del interior se continúan impartiendo capacitaciones a los Facilitadores Judiciales bajo la modalidad presencial, respetando las medidas sanitarias. Y Considerando: Que el monto del subsidio por



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

movilidad otorgado a los Facilitadores Judiciales que asisten a las capacitaciones dictadas por los Jueces de Paz, se establece teniendo en cuenta la distancia recorrida y el costo del combustible; oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Autorizar la constitución de una caja chica por la suma de \$100.000 (pesos cien mil) para ser destinada a solventar gastos de traslado de los Facilitadores Judiciales para asistir a las capacitaciones y designar responsable de su administración y rendición de cuentas a la Inspectora de Justicia de Paz, Dra. Lissy Factor de Tosi.

DECIMO TERCERO: Visto: La necesidad de aprobar un Régimen Único de Tasa de Justicia y Aranceles, a efectos unificar los criterios de liquidación y pago, en virtud de constituir los recursos económicos propios del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes. Y Considerando: Que, el Área de Recupero y Control de Tasa de Justicia, dependiente de la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, realizó un relevamiento de los criterios aplicados por los distintos Tribunales que conforman la organización del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, en cuanto a la determinación y liquidación de tasa, como así también, respecto de la interpretación de cada uno de los conceptos y hechos imponible que integran el actual régimen. Que, en ese marco, el nuevo proyecto establece con precisión: los hechos y bases imponible, oportunidades de pago y los sujetos obligados de acuerdo a cada tipo de proceso, criterios de valuación según la clase de bienes y alcance del monto del proceso, exenciones, diferencia entre Aranceles por servicios especiales, por habilitación de feria y días y horas inhábiles, para el diligenciamiento de Mandamientos y Cédulas Ley Convenio N° 22.172 y ordenados por los Juzgados Federales y Aranceles de Superintendencia, estructurándose de la siguiente manera: Capítulo I “Tasa General de Actuación Judicial”, Capítulo II “Tasa Proporcional de Justicia”, Capítulo III “Reglas Generales Aplicable a todos los Procesos”, Capítulo IV “Sujetos Obligados. Oportunidad y Formas de Pago”, Capítulo V “Exenciones”, Capítulo VI “Tasas Correspondientes a Archivo de Tribunales”, Capítulo VII “Aranceles”, Capítulo VIII “Recursos Establecidos por el Código Procesal, Civil y Comercial y por el Código Procesal Laboral”, Capítulo IX “Multas”, Capítulo X “Otros Recursos”, Capítulo XI “Obligados y Responsables. Forma”, Capítulo XII “Multas.

Pago. Procedimiento de Cobro Compulsivo”. Por todo ello y como órgano de gobierno del Poder Judicial Provincial, oído el Señor Fiscal General; SE RESUELVE:

1°) Aprobar el “REGIMEN DE TASA DE JUSTICIA Y ARANCELES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES” que como Anexo I forma parte del presente y que entrará a regir *a partir del 1° de octubre de 2020*.

2°) Dejar sin efecto el Anexo V del Reglamento de Administración Financiera del Poder Judicial, aprobado en el Acuerdo Extraordinario N° 16/2002.

3°) Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, en virtud de constituir un Reglamento con efectos hacia terceros ajenos a la organización del Poder Judicial y dar a publicidad por Secretaria y en la página web del Poder Judicial.

DECIMO CUARTO: Visto: Que, actualmente se encuentran vigentes los valores en concepto de Tasa de Justicia y Aranceles aprobada en el punto 13° del Acuerdo N° 36/2019, con vigencia a partir del 1° de enero de 2020, autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 3472 de fecha 27 de noviembre de 2019 (publicado en el Boletín Oficial N° 27.957 de fecha 5 de diciembre de 2019), cuya propuesta de incremento fue solicitada en el punto 11° del Acuerdo N° 29/2018 de fecha 23/10/2018, con sustento en el índice de precio al consumidor Región NEA septiembre del 2018. Que, teniendo presente que las tasas de justicia, aranceles y multas, constituyen los recursos económicos propios del Poder Judicial, se cree oportuno y conveniente, solicitar al Poder Ejecutivo Provincial su readecuación en virtud del incremento significativo de las actividades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial, sumado a la depreciación monetaria que impacta en los mayores costos de los insumos, bienes y servicios indispensables para el cumplimiento del servicio de Justicia, máxime cuando se ha producido un desfase en los montos que conforman los valores actuales por el proceso inflacionario que es de público conocimiento. Por ello y oído el Señor Fiscal General; SE RESUELVE: Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, la actualización de las tasas y Aranceles previstos en el art. 2° inc. 1, 2 y 3 de la Ley 4484, de acuerdo a los valores con base en la normativa actualmente vigente (índice de precio al consumidor Región NEA actualizado a julio del 2020) y de conformidad al “REGIMEN DE TASA DE JUSTICIA Y ARANCELES DEL PODER



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

*JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES*", cuyo texto forma parte como Anexo II del presente Acuerdo.

DECIMO QUINTO: Visto: El Expte. E-2718-2019; por el cual la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JU.FE.JUS.), pone en conocimiento de este Tribunal el Convenio suscripto en el mes de mayo de 2019 con la Fundación Sadosky, cuyo objeto es la adopción del sistema informático GENis, para el establecimiento del registro genéticos forenses en el ámbito de los Poderes Judiciales. Se señala que, el sistema informático permite el registro, almacenamiento y comparación de perfiles genéticos con fines forenses, lo que redundaría en beneficio de la investigación criminal e Identificación de personas desaparecidas, constituyendo un valioso aporte para la investigación forense. Que, habiéndosele dado intervención al Instituto Médico Forense informa que, el software GENis se sustenta en datos genéticos a partir de la carga de datos de manera retrospectiva desde los archivos y prospectiva sobre las pericias en curso, en cada laboratorio y tiene dos áreas de impacto principales: a) *La investigación Criminal*: delitos de integridad sexual sobre autores identificados y no identificados y b) *Identificación de personas desaparecidas*: en las que intervienen las Morgues Judiciales. Sostiene además el IMF que, la esencia del software radica en los datos con que se lo alimente y en las posibilidades de interconexión con las bases de datos GENis obrantes en otras Provincias, hoy mediante el convenio con la Ju.Fe.Jus con todos los Poderes Judiciales del país. Informa además que el Personal Técnico-Profesional del IMF se capacitó en actividades programadas por la Fundación Sadosky. Por todo ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Adherir al convenio suscripto entre la Fundación Sadosky y la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JU.FE.JUS.), para la adopción del sistema GENis, de conformidad a lo solicitado.

DECIMO SEXTO: Visto: El Expte. E-1658-2019; referido a la presentación conjunta realizada por los Sres. Ministros del Superior de Justicia, Dres. Alejandro Alberto Chaín y Guillermo Horacio Semhan, solicitando la implementación gradual de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las

Personas Mayores (CIPDHPM), ratificada por Ley N° 27.360. Y Considerando: Que el objeto de la CIPDHPM es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad (art. 1, CIPDHPM). Que con esa finalidad, los Estados Parte se comprometieron a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la propia Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades (arts. 1 y 4, CIPDHPM). Que específicamente los Estados Parte se comprometieron a adoptar y fortalecer todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia, a fin de garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos (art. 4, inc. c), CIPDHPM). Que atento a ello y con el propósito de cumplir dicho compromiso, se estima necesaria la implementación de un protocolo de actuación judicial que contenga los principios, reglas y procedimientos básicos destinados a estandarizar la intervención de los Juzgados de la Provincia de Corrientes en materia de protección de adultos mayores, a fin de garantizar el acceso a justicia en condiciones de igualdad y la rápida tramitación de las causas que involucren a personas mayores en situación de vulnerabilidad, permitiendo así brindar una tutela judicial efectiva y una respuesta concreta y oportuna. Que, asimismo los Sres. Jueces de Paz de Mocoretá y Mburucuyá, Dres. Luis Jorge Podestá y Sergio Juniors Shwoihort, presentaron un *PROYECTO DE PROTOCOLO DE ACTUACION PARA LOS JUZGADOS DE PAZ EN CASOS DE ADULTOS MAYORES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD*, con el propósito de facilitar el acceso a justicia y agilizar la tramitación judicial de causas que involucren a adultos mayores para su aplicación en la Justicia de Paz. Por todo ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Aprobar el “*PROTOCOLO UNICO DE ACTUACIÓN PARA LA JUSTICIA DE CORRIENTES EN MATERIA DE ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD*”, que como Anexo III forma parte del presente Acuerdo. 2) Destacar el trabajo de los Señores Jueces de Paz de Mocoretá y Mburucuyá, Dres. Luis Jorge Podestá y Sergio Juniors Shwoihort, en la elaboración del Protocolo.



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

DECIMO SEPTIMO: Visto: El Expte. E-1306-2020; referente a la Resolución N° 19 de Fiscalía General de fecha 14 de agosto de 2020, a través de la cual se dispuso crear en la Cuarta Circunscripción Judicial la “*Unidad de la Defensa Pública de la Cuarta Circunscripción*” y dentro de esa Unidad de la Defensa Pública de la Cuarta Circunscripción Judicial, la “Unidad Coordinadora de la Defensa Oficial” (U.CO.DE.) y la “Unidad de Defensores Oficiales” (U.DEF.O). Asimismo, se dispone la creación en el ámbito de la Unidad Coordinadora de la Defensa Oficial, la “Unidad de Gestión de la Defensa” (U.GE.DE.); con funcionamiento en la ciudad de Paso de los Libres. También se dispone crear dentro del ámbito de la Unidad de la Defensa de la Cuarta Circunscripción Judicial pero con funcionamiento en la ciudad de Monte Caseros: de una “Unidad de Defensores Oficiales” (U.DEF.O) y dentro del ámbito de la Unidad Coordinadora de la Defensa Oficial, una “Unidad de Gestión de la Defensa (U.GE.DE.). Se estableció que la Unidad Coordinadora de la Defensa Oficial (U.CO.DE.); la “Unidad de Defensores Oficiales” (U.DEF.O) y la Unidad de Gestión de la Defensa (U.GE.DE.) de Paso de los Libres y la “Unidad de Defensores Oficiales” (U.DEF.O) y la Unidad de Gestión de la Defensa (U.GE.DE.) de Monte Caseros, comenzarán a funcionar a partir de que se inicie la implementación del nuevo Código Procesal Penal (Ley N° 6518). Por ello; SE RESUELVE: Tener presente y dar a publicidad por Secretaria.

DECIMO OCTAVO: Visto: El Expte. E-1210-2020, por el cual el Área de Capacitación Judicial solicita la aprobación y publicación de la Charla Motivacional para Facilitadores Judiciales “*UN PUENTE ALTRUISTA ENTRE LA JUSTICIA Y LOS VECINOS ORIENTADO A REDUCIR LA VULNERABILIDAD*” cuya coordinación se encuentra a cargo del Sr. Ministro Supervisor del Centro Judicial de Mediación y de la Justicia de Paz Dr. Fernando Augusto Niz y la Inspectora de Justicia de Paz Dra. Ingrid Lissy Factor De Tosi, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aprobarla y dar a publicidad por Secretaría.

DECIMO NOVENO: Visto: El Convenio de Comunicaciones Electrónica suscripto con el Colegio Público de Abogados, Quinta Circunscripción- Corrientes, en el marco de la situación de emergencia sanitaria, como medio para canalizar en forma electrónica

los oficios u otra comunicación expedida por autoridad judicial competente. Que, en ese marco y de conformidad a los objetivos estratégicos de este Poder Judicial Provincial, teniendo presente además, las circunstancias excepcionales de la pandemia; oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1°) Aprobar el Convenio de Comunicación electrónica suscripto con el Colegio Público de Abogados que como Anexo forma parte del presente. 2°) Remitir al Colegio Público de Abogados de la Quinta Circunscripción Judicial, la nómina de los usuarios autorizados del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes y dar a difusión por los canales y medios más idóneos.

VIGESIMO: Visto:

I. Las solicitudes de licencias:

1) SR. BELCASTRO, GUILLERMO HORACIO, 1 día por el 14/08/20: SE RESUELVE: Concederla (Art. 46° del R.I.).

2) SR. BENITEZ, GENARO, 115 días desde el 28/04/20 al 20/08/20: SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° del R.I. periodo ordinario).

3) SRA. BIELECKI, MARIELA ALEJANDRA, 10 días desde el 12/08/20 al 21/08/20: SE RESUELVE: Concederla (Art. 46° del R.I.).

4) SR. BILLORDO, GUSTAVO EUGENIO, 30 días desde el 06/08/20 al 04/09/20: SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° del R.I. periodo ordinario).

5) SR. CABRERA, LUIS ALBERTO, 20 días desde el 09/08/20 al 28/08/20: SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° del R.I. periodo ordinario).

6) SR. ESPERANZA, DANIEL ALBERTO, 71 días desde el 10/06/20 al 19/08/20: SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° del R.I. periodo ordinario).

7) SRA. GONZALEZ, CLAUDIA BEATRIZ, 180 días desde el 04/08/20 al 30/01/21: SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° del R.I. 1° prórroga).

8) SRA. GONZALEZ, MARGARITA MERCEDES, 21 días desde el 11/08/20 al 31/08/20: SE RESUELVE: Concederla (Art. 46° del R.I.).

9) SRA. MILAN DE GIMENEZ, MARIA ROSA, 10 días desde el 11/08/20 hasta el 20/08/20: SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° del R.I. periodo ordinario).

10) SRA. RAMOS, LILIANA RAMONA, 30 días desde el 18/07/20 hasta el 16/08/20: SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° del R.I. periodo ordinario).



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

11) SR. THOMAS, FABIAN ERNESTO, 132 días desde el 03/04/20 al 12/08/20:  
SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° del R.I. periodo ordinario).

12) SRA. TRAVERSO, ANALIA DEL CARMEN, 30 días desde el 06/08/20 hasta el 04/09/20: SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° del R.I. periodo ordinario).

13) SR. ZACARIAS, LIDIA INES, 5 días desde el 12/08/20 hasta el 16/08/20:  
SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° del R.I. periodo ordinario).

II.-Licencias concedidas por Fiscalía General:

NUMERO: 08/20: En Corrientes, a los 13 días del mes de Agosto del año 2020, el Sr. Fiscal General, teniendo a la vista, ha tomado en consideración los siguientes asuntos:

- 1) SR. ALCALA, JOSE NAZARIO, DEFENSORIA DE POBRES Y MENORES, BELLA VISTA, 15 días desde el 27/07/20 hasta el 07/08/20 (Art. 44° del R.I.).
- 2) SR. AMARILLA, JUAN ALBERTO DE JESUS, FISCALIA DE INSTRUCCIÓN N° 1, CORRIENTES, 27 días desde el 17/06/20 hasta el 13/07/20 (Art. 44° del R.I.).
- 3) SR. COCERES, OMAR OSCAR, ASESORIA DE MENORES E INCAPACES N° 3, CORRIENTES, 34 días desde el 30/05/20 hasta el 02/07/20 (Art. 44° del R.I. 1° prórroga).
- 4) SR. OJEDA, FRANCISCA LIDIA, UNIDAD DE DECISIONES TEMPRANAS, CORRIENTES, 40 días desde el 07/07/20 hasta el 15/08/20 (Art. 44° del R.I.)
- 5) SRA. VELAZQUEZ, NELIDA CRISTINA, DEFENSORIA DE POBRES Y AUSENTES N° 1, CORRIENTES, 7 días desde el 07/07/20 hasta el 13/07/20 (Art. 46° del R.I.).

SE RESUELVE: Tener presente.

NUMERO: 09/20: En Corrientes, a los 19 días del mes de Agosto del año 2020, el Sr. Fiscal General, teniendo a la vista, ha tomado en consideración los siguientes asuntos:

- 1) SR. GALLARDO, CARLOS RAUL, FISCALIA DE INSTRUCCION CORRECCIONAL Y DE MENORES, ESQUINA, 35 días desde el 10/08/20 al 13/09/20 (Art. 44° del R.I. periodo ordinario).
- 2) LAGRAÑA, ADRIANA PATRICIA, FISCALIA DE INSTRUCCIÓN N° 2, CORRIENTES, 1 día por el 24/07/20 (Art. 46° del R.I.).
- 3) LONGHI, ANGIE GIANNINA, FISCALIA DE INSTRUCCIÓN Y CORRECCIONAL N° 1, PASO DE LOS LIBRES, 30 días desde el 27/07/20 hasta el 25/08/20 (Art. 44° del R.I.)

SE RESUELVE: Tener presente.

VIGESIMO PRIMERO: Comunicar lo resuelto por Secretaría y darlo a publicidad. No habiendo otros asuntos a consideración, se dio por terminado el presente Acuerdo, firmándose, previa lectura y ratificación, ante mí, Secretario Autorizante, que doy fe. Fdo. DR. LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ (Presidente), los Dres. EDUARDO GILBERTO PANSERI, FERNANDO AUGUSTO NIZ, GUILLERMO HORACIO SEMHAN, ALEJANDRO ALBERTO CHAIN, (Ministros) y el Dr. CESAR PEDRO SOTELO (Fiscal General). Ante mí, DR. GUILLERMO ALEJANDRO CASARO LODOLI, Secretario Administrativo.

**ES COPIA.**



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

## **ANEXO I**

### **REGIMEN DE TASAS DE JUSTICIA Y ARANCELES**

#### **AMBITO**

**ARTÍCULO 1°:** Todas las actuaciones judiciales que tramitan ante los Tribunales de la Provincia de Corrientes, estarán sujetas a las tasas y aranceles que se establecen en el presente régimen, salvo las exenciones dispuesta en este u otro texto legal.

#### **TASAS Y ARANCELES**

**ARTÍCULO 2°:** A todas las actuaciones, cualquiera sea su naturaleza, sean o no susceptibles de apreciación pecuniaria, se aplicarán tasas de justicia y aranceles, siempre que este régimen u otra disposición legal no establezcan una solución contraria para el caso.

### **CAPITULO I**

#### **TASA GENERAL DE ACTUACIÓN JUDICIAL (LEY 4.484 ART. 2° INC. 2°)**

**ARTÍCULO 3°:** La tasa general de actuación judicial, deberá ser abonada, por cada parte, actor y demandado, por quién reconviniere, promueva la actuación y/o quien requiera el servicio de justicia, con su primera presentación, en los siguientes supuestos:

- a) Todo expediente iniciado ante la Justicia de Paz.
- b) Todo expediente iniciado ante los Tribunales de primera instancia.
- c) Todo expediente iniciado ante el Superior Tribunal de Justicia en ejercicio de función jurisdiccional.

### **CAPITULO II:**

## **TASA PROPORCIONAL DE JUSTICIA (LEY 4.484 ART. 2° INC. 1°)**

**ARTÍCULO 4°:** La Tasa Proporcional de Justicia es aquella que corresponde abonar cada vez que se inicien actuaciones ante las autoridades judiciales, por sumas de dinero o valores económicos o en los que se controviertan derechos patrimoniales o incorporables al patrimonio y en los juicios que no tengan contenido patrimonial, según lo establezca el órgano con competencia en la materia.

### **VALORES DETERMINADOS O DETERMINABLES**

**ARTÍCULO 5°:** Si los valores son determinados o determinables al momento de la presentación de la demanda, el quince por mil (15%), para cada uno de los siguientes supuestos, a excepción de los juicios sucesorios que se serán del veinte por mil (20%):

### **PROCESO DE FAMILIA CON CONTENIDO PATRIMONIAL**

**ARTICULO 6°:** Del quince por mil (15%), en los procesos de familia con contenido patrimonial.

Para el divorcio y liquidación de la comunidad conyugal, se tomará como base imponible para la liquidación de las tasas, el mayor valor fiscal actualizado que surja de comparar las certificaciones expedidas por los siguientes organismos públicos: Catastral, Municipal, AFIP, DNRPA u otro organismo oficial para bienes inmuebles y muebles registrables o avalúo practicado, salvo que del negocio jurídico surja un mayor valor.

En el caso de los bienes muebles no registrables y semovientes, el monto que surja del avalúo o negocio jurídico, pudiendo el juez solicitar tasaciones de organismos públicos/privados o dictámenes de peritos oficiales.

En los supuestos de participación societaria, títulos, acciones, compensación económica se estará a lo ordenado en el artículo 20.

La tasa de justicia se calculará sobre el valor total de los bienes que se denuncien.

### **DESALOJOS CON CONTRATO**



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

**ARTÍCULO 7°:** Del quince por mil (15%), cuando exista contrato ante la falta de pago, se tomará como base imponible el valor que resulte de multiplicar por doce el último alquiler mensual adeudado, cuando exista contrato ante el vencimiento del mismo, sobre el valor del último mes de alquiler multiplicado por doce.

**DESALOJO SIN CONTRATO**

**ARTÍCULO 8°:** Del quince por mil (15%), en los desalojos donde no exista contrato, se tomará como base imponible el total de la valuación fiscal actualizado del inmueble en cuestión al momento del inicio del juicio.

Se tomará en cuenta para la liquidación de las tasas, el mayor valor fiscal actualizado que surja de comparar las certificaciones expedidas por los siguientes organismos públicos: Catastral, Municipal, AFIP u otro organismo oficial de los bienes inmuebles.

**JUICIOS POR SUMAS DE DINERO O DE DERECHOS SUSCEPTIBLES DE  
APRECIACIÓN PECUNIARIA**

**ARTÍCULO 9°:** En los juicios por sumas de dinero o de derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, cualquiera sea el procedimiento al que esté sometido, se tomará como base imponible el capital reclamado a la fecha de interposición de la demanda con más las multas e intereses devengados que formen parte de la primera liquidación aprobada. En caso de finalizar el proceso con la homologación de un acuerdo, se tomará como base imponible el monto del acuerdo debiendo integrarse la tasa proporcional faltante.

En el supuesto que algunas de las partes tenga concedido total o parcialmente el beneficio de litigar sin gastos y acuerden por un menor valor al monto de la demanda y/o sentencia se deberá abonar la tasa de justicia conforme el monto de la demanda.

**PROCESOS ORDINARIOS, SUMARIOS Y SUMARISIMOS**

**ARTÍCULO 10:** Del quince por mil (15%), en los procesos ordinarios, sumarios y sumarísimos, se tomará como base imponible las sumas reclamadas o el valor de la

pretensión cuyo cumplimiento se demanda, comprensivo del capital más las actualizaciones, multa e intereses devengados, que se hubieren reclamado y que formen parte de la primera liquidación aprobada.

Para la liquidación de las tasas, cuando se trate de bienes inmuebles o muebles registrables, se tendrá en cuenta el mayor valor fiscal actualizado que surja de comparar las certificaciones expedidas por los siguientes organismos públicos: Catastral, Municipal, AFIP u otro organismo oficial para bienes inmuebles y muebles registrables o avalúo practicado salvo que del negocio jurídico surja un mayor valor.

Para otros bienes debe estarse a lo ordenado en el artículo 20 del presente.

### **PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 11:** Del quince por mil (15‰), en los procesos contenciosos administrativos, se tomará como base imponible las sumas reclamadas o el valor de la pretensión cuyo cumplimiento se demanda, comprensivo del capital más las actualizaciones, multa e intereses devengados, que se hubieren reclamado y que formen parte de la primera liquidación aprobada.

Para la liquidación de las tasas, cuando se trate de bienes inmuebles o muebles registrables, se tendrá en cuenta el mayor valor fiscal actualizado que surja de comparar las certificaciones expedidas por los siguientes organismos públicos: Catastral, Municipal, AFIP u otro organismo oficial para bienes inmuebles y muebles registrables o avalúo practicado salvo que del negocio jurídico surja un mayor valor.

Para otros bienes debe estarse a lo ordenado en el artículo 20 del presente.

### **TERCERIAS**

**ARTÍCULO 12:** Del quince por mil (15‰), en las tercerías de dominio y en la de mejor derecho, se tomará como base imponible el valor del bien o del crédito respecto del cual se pretenden la prioridad; a los efectos del pago de la tasa de justicia será considerado este proceso como un juicio independiente del principal.

Para la liquidación de las tasas, cuando se trate de bienes inmuebles o muebles registrables, se tendrá en cuenta el mayor valor fiscal actualizado que surja



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

de comparar las certificaciones expedidas por los siguientes organismos públicos: Catastral, Municipal, AFIP u otro organismo oficial para bienes inmuebles y muebles registrables.

**JUICIO DE MENSURA Y DESLINDE**

**ARTÍCULO 13:** Del quince por mil (15%), en los juicios de mensura y deslinde se tomará como base imponible la valuación fiscal actualizada del inmueble en cuestión.

Se tomará en cuenta para la liquidación de las tasas, el mayor valor fiscal actualizado que surja de comparar las certificaciones expedidas por los siguientes organismos públicos: Catastral, Municipal, AFIP u otro organismo oficial de los bienes inmuebles.

**JUICIO DE REIVINDICACION, INTERDICTOS, ACCIONES POSESORIOS Y  
PRESCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 14:** Del quince por mil (15%), en los juicios de reivindicación, interdictos, acciones posesorios y prescripción, se tomará como base el avalúo del inmueble y con relación a los bienes muebles se presentará un estimación fundada.

Para fijar el valor de los bienes inmuebles y muebles el Tribunal, a los fines de verificar la correspondencia de dicho monto, deberá solicitar tasaciones o informes a organismos públicos o privados para determinar el valor o requerir la intervención de los peritos oficiales, la que estará a cargo de las partes.

**PROCESO LABORAL**

**ARTÍCULO 15:** Del quince por mil (15%), en los juicios derivados de las relaciones jurídicas vinculadas con el contrato de trabajo a cargo de la parte condenada en costa, se tomará como base imponible la sentencia de condena firme y la primera liquidación que deba practicarse, salvo que se trate del trabajador quien se encuentra exento en el pago de tasas de justicia.

Si se tratare de juicio por desalojo por restitución de inmueble o partes de ellos concedidos a los trabajadores en el marco de una relación laboral o como

accesorio del contrato de trabajo, se tomará como base imponible el equivalente a seis (6) meses del último salario al momento de ingreso de la tasa.

**ARTÍCULO 16:** Del quince por mil (15‰), en los procesos laborales que finalicen con la homologación de un acuerdo, se tomará como base imponible el monto de dicho acuerdo.

### **CONCURSO Y QUIEBRAS**

**ARTICULO 17:** Del quince por mil (15‰), en los procesos de concurso preventivo, convocatoria de acreedores o quiebra, se tomará como base imponible el valor del activo denunciado por el deudor. Si surgiere un mayor valor del activo durante el proceso la tasa deberá ajustarse al mayor valor.

En los procesos de concursos preventivos, al inicio deberá abonarse tasa general y tasa proporcional mínima. La tasa proporcional de justicia faltante, se abonará al notificarse la resolución que homologa el acuerdo, o la resolución que declara verificados los créditos con posterioridad, en su caso.

En las quiebras, al inicio deberá abonarse tasa general y tasa proporcional mínima. En oportunidad de efectuarse la venta de los bienes, se deberá practicar la liquidación de tasas e integrarse la diferencia de tasa proporcional de justicia antes de efectuarse cualquier pago o distribución de fondos provenientes de la venta de bienes e incluirse por el síndico en el proyecto de distribución en concepto de gastos y conservación.

En las quiebras que concluyan por pago total, avenimiento o cartas de pagos, se liquidará la tasa proporcional de justicia sobre el importe total abonado por el deudor a sus acreedores, debiendo percibirse dicha tasa antes del dictado de la resolución que declara la conclusión de la quiebra.

En los incidentes de verificación tardía de crédito, el acreedor verificador deberá abonar tasas de justicia, que se liquidarán en base a su crédito, la que deberá integrarse en su totalidad antes del dictado de la sentencia.

### **PROCESO SUCESORIO**



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

**ARTÍCULO 18:** Del veinte por mil (20%), en los juicios sucesorios y testamentarios, se tomará como base imponible el total del acervo sucesorio sobre bienes propios inclusive la parte ganancial del cónyuge supérstite, ubicados en jurisdicción de la provincia o fuera de ella.

En las protocolizaciones e inscripción de testamentos se tomará como base el total del acervo sucesorio que se transmite y en las declaratorias de herederos e hijuelas en jurisdicción de la provincia o fuera de ella, se establecerá un monto mínimo a pagar.

En las autorizaciones de venta o cesiones de derechos y acciones hereditarias, se tomará como base imponible el valor fiscal actualizado al momento del pago, salvo que del negocio jurídico o del avalúo practicado surja un mayor valor. En el caso de los bienes muebles no registrables y semovientes, se tomará como base el valor que surja del negocio jurídico o del avalúo practicado, pudiendo el juez solicitar tasaciones de organismos públicos o privados.

Si se tramitaran acumuladas las sucesiones de más de un causante, se tomará como base imponible el total del acervo hereditario de cada una de las sucesiones. Se procederá en la misma forma en el caso de inscripciones o protocolizaciones de declaratoria de herederos o testamentos requeridos por exhortos.

En todos los casos se tomará en cuenta para la liquidación de las tasas, el mayor valor fiscal actualizado que surja de comparar las certificaciones expedidas por los siguientes organismos públicos: Catastral, Municipal, AFIP, DNRPA u otro organismo oficial, de los bienes inmuebles y muebles registrables ubicados en jurisdicción de la provincia o fuera de ella, salvo que del negocio jurídico surja un mayor valor.

La tasa para todos los supuestos deberá estar abonada previo al libramiento de los recaudos de inscripción de los bienes.

**CAPITULO III**

**REGLAS GENERALES APLICABLES A TODOS LOS PROCESOS**

## **ALCANCE DE LOS IMPORTES**

**ARTÍCULO 19:** Los importes asignados a los bienes, o los mayores valores que surjan de tasación, cesión, venta –o de cualquier otro negocio jurídico-, que en definitiva sean aportados por las partes o los herederos, o realizados a pedido de éstos y aceptados por ellos, ya sea al tiempo en que se materialicen tales negocios o al que corresponda al momento de adjudicación de las respectivas porciones hereditarias o bienes, conformará el único monto del proceso computable tanto a los efectos fiscales como a los fines de fijar las retribuciones de los profesionales intervinientes.

## **CRITERIOS DE VALUACION SEGÚN CLASES DE BIENES**

**ARTÍCULO 20:** Teniendo en cuenta las clases de bienes se clasifican en:

a) **Inmuebles:** El mayor valor que surja de comparar: Valuación Fiscal Catastral, Municipal, AFIP u otro organismo oficial, importe declarado en el expediente o el valor que surja del negocio jurídico o tasaciones de organismos públicos/privados o dictámenes de peritos oficiales.

b) **Muebles registrables:** según informes de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios ([www.dnpra.gov.ar](http://www.dnpra.gov.ar)) o tasaciones de organismos públicos/privados o dictámenes de peritos oficiales.

c) **Muebles no registrables:** avalúo y/o el juez deberá solicitar tasaciones de organismos públicos/privados o dictámenes de peritos oficiales.

d) **Semovientes:**

1) Venta: Según factura de venta.

2) Adjudicación: Valuación según mercado de hacienda oficial.

e) **Moneda Extranjera:** Según cotización oficial, Banco de la Nación Argentina, tipo de cambio vendedor, a la fecha del pago de la tasa de justicia.

f) **Títulos y Acciones:** Según cotización del Mercado de Valores.



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

- g) **Valuación de Empresas:** De acuerdo con el Valor Patrimonial Proporcional (VPP) que surja del último balance presentado ante los organismos de contralor. (AFIP).
- h) **Créditos:** Valor nominal de los mismos y sus actualizaciones e intereses devengados.
- i) **Compensación económica:** sobre el monto de la compensación.

**VALUACIÓN DE MONEDA EXTRANJERA  
Y BIENES EN MONEDA EXTRANJERA**

**ARTÍCULO 21:** En los juicios en los cuales exista moneda extranjera o bienes valuados en moneda que no sea de curso legal en la República Argentina, se considerará el monto que resulta de convertir a moneda nacional aquella moneda, al cambio vigente al momento del ingreso de la tasa, según cotización oficial del Banco de la Nación Argentina tipo de cambio vendedor.

**MONTO MINIMO**

**ARTÍCULO 22:** La autoridad competente fijará el monto mínimo que deberá abonarse en todas las actuaciones, cualquiera sea su naturaleza.

**VALORES INDETERMINADOS**

**ARTÍCULO 23:** Cuando los valores son indeterminados o indeterminables se abonará el monto mínimo fijado por la autoridad competente.

En todos los casos al determinarse la base imponible, el Tribunal deberá realizar las liquidaciones que correspondan a efectos de la integración total de la tasa.

**AMPLIACIÓN DE DEMANDA Y RECONVENCIÓN**

**ARTÍCULO 24:** Ampliada la demanda o deducida la reconvencción deberá practicarse la pertinente liquidación de tasa proporcional que correspondiere a la misma, independientemente de la formulada para el principal.

**JUICIOS NO SUCEPTIBLES DE APRECIACIÓN PECUNIARIA**

**ARTÍCULO 25:** En los juicios cuyo objeto litigioso no tenga valor pecuniario y tampoco se encuentren comprendidos expresamente en las exenciones contempladas por este régimen u otro cuerpo normativo, se deberá abonar el monto mínimo de la tasa proporcional de justicia establecida por la autoridad competente.

### **OTROS SUPUESTOS**

**ARTÍCULO 26:** En los procedimientos judiciales, sobre reinscripciones de hipotecas y de prendas, y oficios librados a ese efecto por jueces de otras jurisdicciones, se deberá abonar el monto mínimo establecido por la autoridad competente.

### **SUPUESTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 27:** Se abonará una tasa, según lo determine la autoridad competente en los siguientes supuestos:

- (a) En los juicios de expedición de segundo testimonio.
- (b) En los incidentes que se planteen nulidades.
- (c) En los pedidos de venia matrimonial supletoria ante la Justicia.
- (d) En los incidentes en los que se plantea nulidad de actuaciones realizada ante la Justicia de Paz.
- (d) Acción de Nulidad (Autónoma).

## **CAPITULO IV**

### **SUJETOS OBLIGADOS. OPORTUNIDAD Y FORMAS DE PAGO**

#### **A) OBLIGADOS AL PAGO**

**ARTÍCULO 28:** La tasa deberá ser abonada, por cada parte actor y demandado, por quién reconviniere y/o promueva la actuación, y/o quien requiera el servicio de justicia.

#### **B) OPORTUNIDAD DE PAGO**

**ARTÍCULO 29:** La tasa será abonada en las siguientes oportunidades:



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

a) En los casos comprendidos en los artículos 4° al 14°, deberá abonarse al momento de promoverse las actuaciones, sin perjuicio de su posterior reajuste al tiempo de practicarse la liquidación definitiva.

b) En los juicios derivados de las relaciones jurídicas vinculadas con el contrato de trabajo, la tasa será abonada una vez firme la sentencia de condena y la primera liquidación que deba practicarse y/o acuerdo homologado.

c) En los concursos preventivos, el pago se efectuará al notificarse el auto de homologación del acuerdo, o la resolución que declara verificados los créditos con posterioridad, en su caso. En las quiebras, se pagará la tasa antes de cualquier pago o distribución de fondos provenientes de la venta de los bienes. En los incidentes de verificación tardía de crédito, se pagará la tasa en su totalidad antes del dictado de la sentencia.

d) En los juicios sucesorios, sin perjuicio del reajuste que correspondiere conforme lo establecido en el artículo 18:

- 1- Sucesorios y testamentarios, en oportunidad de aprobarse el inventario y avalúo o denuncia de bienes.
- 2- En las protocolizaciones de inscripciones de testamentos, declaratoria de herederos e hijuelas extendidos en jurisdicción de la provincia o fuera de ella, en la oportunidad de la inscripción o de la declaratoria de herederos o del testamento aprobado judicialmente.
- 3- En caso de solicitud de autorizaciones de venta o cesiones de derechos y acciones hereditarias, la tasa deberá abonarse previo al libramiento de los recaudos de inscripción de los bienes registrables. En el caso de los bienes muebles no registrables y semovientes, la tasa deberá abonarse previo a la autorización con posterior rendición de cuenta de la venta realizada.
- 4- En las peticiones de herencia, al determinarse el valor de la parte correspondiente al peticionario.

Las tasas que fueron abonadas al promoverse la demanda deberán ser integradas a valores vigentes al momento del pago.

**C) FORMAS DE PAGO**

**ARTÍCULO 30:** La liquidación y pago de Tasa de Justicia, Aranceles, Multas, Servicios de Superintendencia, Tasa de Recursos Extraordinarios, Arancel del Centro Judicial de Mediación, se realizará a través de los sistemas establecidos por el Superior Tribunal de Justicia.

## **CAPITULO V**

### **EXENCIONES**

**ARTÍCULO 31:** Estarán exentas del pago de la tasa general de actuación y de la tasa proporcional de justicia las siguientes personas y actuaciones:

a) El Estado Nacional, Provincial y Municipal, sus dependencias y reparticiones autárquicas y descentralizadas;

b) Los trabajadores en relación de dependencia y sus causahabientes, en los juicios originados en la relación laboral;

c) Las motivadas por jubilaciones, pensiones y devoluciones de aportes;

d) Los escritos y actuaciones ante el fuero criminal y correccional en las que no se ejercite acción civil, sin perjuicio del pago de la tasa general de actuación y tasa proporcional de justicia, a cargo del condenado, y a cargo del querellante en caso de sobreseimiento o absolución. El pago se intimará al dictarse la resolución definitiva;

e) Las copias de cédulas de notificación que se dejen en el domicilio de los litigantes;

f) Las promovidas para informaciones relacionadas con las leyes de enrolamiento;

g) El Estado Provincial condenado en costas en los juicios de apremio previstos en el Código Fiscal;

h) Los recursos de habeas corpus, habeas data, las acciones de amparo cuando no fueran denegadas y las medidas autosatisfactivas en cuestiones de



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

familia. No estará exento de pago de la tasa de justicia, el amparo por mora y el amparo entre particulares.

i) Las actuaciones derivadas de las relaciones de familia que no tengan carácter patrimonial, las demandas por alimentos y litisexpensas y las atinentes al estado y capacidad de las personas.

j) Beneficio de litigar sin gastos: Las personas que actúen con Beneficio de Litigar sin Gastos, estarán exentas del pago de gravámenes ante cualquier fuero, sin perjuicio de la resolución judicial que resuelva la solicitud de litigar sin gastos que podrá pronunciarse acordando el beneficio parcial, totalmente o autorizando el diferimiento del pago de la tasa judicial al momento de la sentencia, para el caso de mejora de fortuna del solicitante. Si la resolución sobre el beneficio fuere denegatoria, se pagará la tasa de justicia correspondiente al juicio luego de dictarse esa resolución. Recaída la sentencia definitiva en el juicio, la parte que no gozare del beneficio, si resultare vencida con imposición de costas, deberá en ambos casos abonar la tasa de justicia calculada a valores actualizados al momento de su ingreso.

Entiéndase mejora de fortuna si existe una modificación de hecho de la situación patrimonial en que se encontraba la persona al solicitar el beneficio, debiendo abonar las tasas de justicia a valores vigentes al momento del pago.

k) Acceso a justicia grupos en situación de vulnerabilidad específica que se encuentren con dificultad para ejercitar con plenitud sus derechos ante el sistema de justicia: identificada la situación de vulnerabilidad de ciertos sectores de la población que enfrentan condiciones estructurales desiguales, como ser personas con discapacidad física e intelectual, niños/as y adolescentes, migrantes, comunidades y pueblos originarios, casos de violencia de género y/o familiar, personas en situación de vulnerabilidad económica y social, adultos mayores, calidad de víctima en delitos violentos, a fin de garantizar la tutela efectiva de sus derechos, estarán exentos del pago de tasas de justicia y también de los aranceles establecidos en la presente.

l) Las actuaciones judiciales que se inicien de conformidad con la Ley de Defensa del Consumidor estarán exentas del pago de tasa de justicia.

## **CAPITULO VI:**

### **TASAS CORRESPONDIENTES A ARCHIVO DE TRIBUNALES**

**ARTÍCULO 32:** Para el Archivo de Tribunales se abonará las tasas que fije el Superior Tribunal de Justicia:

a) Por cada copia simple que se expida de documentos, escrituras o partes de expedientes archivados, debiendo abonar el valor por cada foja.

b) Por los certificados que expida el archivo.

c) Por las anotaciones marginales ordenadas por los Jueces con referencia a documentos existentes en el archivo.

d) Por las revisiones de documentos, protocolos y expedientes que se efectúen en los archivos de los Tribunales.

## **CAPITULO VII:**

### **ARANCELES**

**ARTÍCULO 33:** Por servicios especiales se abonará un arancel conforme los valores que fije la autoridad competente en los siguientes casos:

1. Cada aceptación de cargo de administrador y/o perito.

2. Por cada uno de los oficios firmados por el Tribunal que ordena embargo, ampliaciones, reinscripción y/o levantamiento dirigidos a los organismos públicos o privados y los de inhibición a los registros públicos.

3. Los poderes y autorizaciones otorgados ante los tribunales.

4. Por certificación de actuación, testimonio, constancia judicial o documento.

5. Justicia de Paz: Estarán exentas de los aranceles por servicios especiales, las certificaciones y/o fotocopias autenticadas requeridas ante la Justicia de Paz que se encuentren relacionadas con acceso a justicia.



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

Todo otro pedido de certificaciones y/o fotocopias autenticadas que no se encuentren relacionadas con acceso a justicia, tendrá un arancel por cada documento o acto de certificación, conforme lo fije la autoridad competente.

**HABILITACIÓN DE FERIA Y DÍAS Y HORAS INHÁBILES**

**ARTÍCULO 34:** Por habilitación de fería y días y horas inhábiles, aclarando que lo que se tributa es la solicitud de “habilitación” (de fería o de día y hora) en todos los casos, corresponde abonar los aranceles conforme lo fije el Superior Tribunal de Justicia, en los siguientes supuestos:

- a) Actuaciones cumplidas ante la Justicia de Paz en épocas de fería judicial.
- b) Actuaciones cumplidas ante la Justicia de Paz con habilitación de días y horas inhábiles.
- c) Actuaciones cumplidas ante los demás tribunales de primera y segunda instancia en épocas de fería judicial.
- d) Actuaciones cumplidas ante los demás tribunales de primera y segunda instancia con habilitación de días y horas inhábiles.
- e) Actuaciones cumplidas ante el Superior Tribunal de Justicia en épocas de fería judicial.
- f) Actuaciones cumplidas ante el Superior Tribunal de Justicia con habilitación de días y horas inhábiles.

**ARTÍCULO 35:** En los procesos de familia se deberá abonar el arancel por habilitación de fería y días y horas inhábiles a excepción de los procesos de alimentos provisorios, violencia de género y familiar y aquellos en los que se encuentren tramitando o esté concedido el beneficio de litigar sin gastos.

**DIRECCIÓN GENERAL DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 36:** Para el diligenciamiento de Mandamientos y Cédulas Ley Convenio N° 22.172 provenientes de Tribunales de otras Provincias y de la Justicia Federal, se

abonará un arancel conforme a los valores establecidos por el Superior Tribunal de Justicia, a lo que se deberá adicionar, en su caso, el arancel para actuaciones en épocas de feria judicial y con habilitación de días y horas inhábiles.

Las comunicaciones entre Jueces de las distintas Circunscripciones Judiciales de la Provincia están exentas de aranceles.

### **SERVICIOS PERICIALES**

**ARTÍCULO 37:** Los aranceles por trabajos periciales de los Cuerpos de Profesionales estarán sujetos a los valores que fije el Superior Tribunal de Justicia en los siguientes casos:

**a)** Aranceles por servicios prestados por el Instituto Médico Forense, a requerimiento de otros organismos y/o las partes en juicio en causas penales, laborales, civiles y comerciales, familia y contencioso administrativo:

1) Por solicitud de extracción de cada muestra para estudios de ADN en personas vivas.

2) Por cada estudio técnico-científico requerido al laboratorio del Instituto Médico Forense.

3) Por cada pericia médica, donde se requiere la valoración del daño físico-corporal de una persona y se encuentren en juego cuestiones patrimoniales.

4) Por cada junta médica, estudio o informe técnico específico de distintas especialidades requeridos al Instituto Médico Forense en el que no se requiere valoración del daño físico-corporal.

5) Por cada autopsia.

6) Por cada toma de muestra de ADN en persona fallecida.

7) Por cada toma de muestra de AGUA para análisis.

**b)** Por el servicio prestado por el Cuerpo de Trabajadores Sociales Forense, a requerimiento de otros organismos y/o las partes en juicios en causas penales,



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

laborales, civiles y comerciales, familia y contencioso administrativo en donde se encuentren en juego cuestiones patrimoniales para realizar estudios socio ambiental y sondeo vecinal.

**c)** Por el servicio prestado por el Cuerpo de Psicología Forense a requerimiento de otros organismos y/o de las partes en juicio en causas penales, laborales, civiles y comerciales, familia y contencioso administrativo:

1) Por cada perfil psicológico solicitado cuando se trate de juicios donde se encuentren en juego cuestiones patrimoniales.

2) Por cada pericia psicológica y/o psicodiagnóstica cuando se trate de juicios donde se encuentren en juego cuestiones patrimoniales.

**d)** Por los servicios prestados por los Cuerpos de Peritos Oficiales, a requerimiento de otros organismos y/o las partes en juicio en causas penales, laborales, civiles y comerciales, familia y contencioso administrativo, en donde se encuentren en juego cuestiones patrimoniales:

1) Por cada solicitud de informe o estudio técnico contable del Cuerpo de Peritos Contadores.

2) Por cada solicitud de informe o estudio técnico requerido a la UFIE o UDT.

**e)** Responsabilidad por falta de pago del arancel: El pago de los aranceles aquí establecidos deberán requerirse y abonarse en el expediente jurisdiccional, previamente a la autorización por el Juzgado interviniente y acreditarse su pago de manera fehaciente ante los Cuerpos Profesionales Forenses. En caso de duda respecto del pago o del monto correspondiente, el Cuerpo de Profesionales Forenses requerirá al Tribunal se certifique o se integre la parte restante del pago.

Serán solidariamente responsables por el pago del arancel correspondiente, el Juez, el Secretario y los Funcionarios de los Cuerpos Profesionales Forenses que intervengan.

**SERVICIOS DE SUPERINTENDENCIA**

**ARTÍCULO 38:** Los aranceles por servicios de superintendencia y por requerimiento de contrataciones de servicios o uso de las infraestructuras de las áreas del Poder Judicial Provincial, estarán sujetos a los valores que fije el Superior Tribunal de Justicia en los siguientes casos:

a) Arancel de inscripción de la Matrícula de Profesionales Auxiliares de la Administración de Justicia.

b) Por pedido de informe a la Mesa Receptora Informatizada.

c) Por pedido de informes fuera del trámite de una causa judicial a la Oficina de Estadísticas y Registro de Juicios Universales, como así también a otras áreas, dependencias u oficinas del Poder Judicial.

d) Por certificaciones generales expedidas por la Secretaría Administrativa u otras áreas administrativas del Poder Judicial en el marco de su competencia, con excepción de los pedidos de magistrados, funcionarios y empleados, vinculados con su relación de empleo judicial, que están exentos de todo arancel.

e) Por venta Boletín Judicial o Publicaciones del Poder Judicial.

f) Por actualización de capital.

g) Por fotocopias, ampliaciones, reducciones y/o cualquier sistema de reproducción correspondientes a los servicios de Superintendencia descriptos en este capítulo y conforme lo fije el Superior Tribunal de Justicia.

h) Por pedido de uso de la Sala de Concursos (incluye utilización de las computadoras, personal técnico informático, limpieza del edificio y servicios en general).

i) Por pedido de uso de la Cámara Gesell a requerimiento de otros organismos.

j) Por pedido de uso del Salón Auditorio para charlas organizadas por otros organismos.



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

### **CAPITULO VIII:**

#### **RECURSOS ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL Y POR EL CÓDIGO PROCESAL LABORAL (LEY N° 3.540 Y MODIF.):**

**ARTÍCULO 39:** Los recursos establecidos por el Código Procesal, Civil y Comercial y por el Código Procesal Laboral:

- a) Artículo 274 (CPCC) Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley.
- b) Artículo 285 (CPCC) Recurso de Nulidad Extraordinario.
- c) Artículo 295 (CPCC) Recurso de Revisión.
- d) Artículo 271 (CPCC) Queja por Denegación de Recursos ante el S.T.J.
- e) Artículo 104 (CPL) Recurso de Inaplicabilidad de Ley.
- f) Artículo 98 (CPL) Queja por Denegación de Recurso de Inaplicabilidad de Ley o Doctrina Legal.
- g) Artículo 268 (CPCC) Queja por denegación de Recurso de Apelación.

### **CAPITULO IX**

#### **MULTAS**

**ARTÍCULO 40:** Las Multas de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia:

- a) Artículo 23 inciso 15: Hasta un treinta por ciento (30%) de la retribución que efectivamente perciba mensualmente el Magistrado de que se trate.
- b) Artículo 23 inciso 17: Entre un cinco por ciento (5%) y hasta un cincuenta por ciento (50%) de la retribución de un Juez de Cámara sin considerar la bonificación por antigüedad.

c) Artículo 33 inciso e): Entre un cinco por ciento (5%) y hasta un cincuenta por ciento (50%) de la retribución de un Juez de Cámara sin considerar la bonificación por antigüedad.

d) Artículo 34 inciso c): Entre un cinco por ciento (5%) y hasta un cincuenta por ciento (50%) de la retribución de un Juez de Cámara sin considerar la bonificación por antigüedad.

e) Artículo 48 inciso e): Faltas disciplinarias de las personas que actuaren en los procesos por medio de llamados de atención, apercibimiento y multas

f) Artículo 116: Toda falta a las prescripciones establecidas en el LOAJ que no esté prevista en forma especial.

g) Artículo 117: Todo abogado o procurador que ejerza su profesión sin estar inscripto en la matrícula, o se encuentre suspendido en su ejercicio.

h) Artículo 118: a) La infracción al art. 81 inc. f); b) La persona física que invoque título habilitante para el ejercicio de la profesión de abogado o procurador sin poseerlo y aquellas personas jurídicas que no estén integradas por abogados o procurados y utilicen denominaciones que permitan referir o atribuir la idea del ejercicio de la profesión, tales como: estudio, bufete, oficina, consultorio jurídico u otra similar; sin perjuicio de la clausura del local a simple requerimiento de cualquier profesional Abogado o Procurador, hecho ante el Superior Tribunal, o de oficio. c) El abogado o procurador que encubra o favorezca las actividades reprimidas en las disposiciones precedentes.

**ARTÍCULO 41:** Las Multas del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia:

Tomando como base la retribución del Juez de Cámara sin considerar la bonificación por antigüedad:

a) Artículo 29: Recusación maliciosa.

b) Artículo 45: Temeridad o malicia.

c) Artículo 128: Devolución de expedientes.



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

d) Artículo 130: Pérdida de expedientes.

e) Artículo 145: Notificación por edictos (falsa afirmación de la parte que dijo ignorar el domicilio o que pudo conocerlo empleando la debida diligencia).

f) Artículo 167: Demora en pronunciar sentencia (falta de comunicación o de pronunciamiento en el plazo fijado).

g) Artículo 329: Responsabilidad por incumplimiento (distintos supuestos).

h) Artículo 399: Retardo de informe.

i) Artículo 431: Audiencia (incomparecencia injustificada del testigo).

j) Artículo 436: Testigo imposibilitado de comparecer (causal de enfermedad no justificada).

k) Artículo 446: Interrupción de la declaración (testimonial).

l) Artículo 640: Incomparecencia injustificada del alimentante.

**ARTÍCULO 42:** Las Multas establecidas en el Código Procesal Penal (Ley 4.484 Art. 2° Inc. 8°)

a) Art. 115°

b) Art. 331°

c) Art. 549°

d) Art. 598°

**CAPITULO X**

**OTROS RECURSOS**

**ARTÍCULO 43:** Conforman también recursos del Poder Judicial, los ingresos derivados de los siguientes actos, cuyos montos se determinarán en cada caso en el marco del instrumento respectivo:

a) La venta o locación de bienes muebles o inmuebles afectados al Poder Judicial de la Provincia.

b) La venta de efectos secuestrados en causas penales que no puedan o que no hayan podido entregarse a sus dueños.

c) La venta de objetos decomisados, material de rezago, publicaciones y cosas perdidas.

d) La venta de bienes o materiales en desuso.

e) Otros recursos establecidos por el Superior Tribunal de Justicia o por leyes especiales.

## **CAPITULO XI**

### **OBLIGADOS Y RESPONSABLES. FORMA**

**ARTICULO 44:** Las tasas y aranceles serán abonadas cada parte, actor y demandado, por quien reconviniere, promueva la actuación y/o quien requiera el servicio de justicia, y las multas por quien resultare responsable. Los depósitos se realizarán en la forma que determine el Superior Tribunal de Justicia.

### **RESPONSABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES**

**ARTICULO 45:** Son responsables de velar por el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente reglamento los Jueces, Secretarios, Prosecretarios, Jefes de Archivo, Jefes de Bibliotecas, Jefes de otras oficinas y demás funcionarios que tengan a su cargo el contralor de la percepción de los tributos y aranceles, siendo solidariamente responsables con los sujetos pasivos de los gravámenes por incumplimiento total o parcial por omisión en la exigencia de tributos de actos o actividades gravadas.

No se practicará ninguna diligencia sin la debida acreditación del pago de las tasas previstas.



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

Previo a la primera providencia deberá practicarse por Secretaría la planilla de reposición correspondiente en caso de que no hubiere sido depositada la suma correcta, así como la actualización del capital reclamado si este no ha sido tenido en cuenta en la presentación, con respectiva planilla de reposición correlativa.

Para cualquiera de estos supuestos y, en las oportunidades fijadas, deberá informar la Secretaría y, en ese caso, practicarse las planillas indicadas.

No podrá librarse ningún cheque sin que previamente esté depositada la tasa de justicia.

Ninguna resolución será notificada a las partes sin las previas reposiciones que correspondan.

Las actuaciones judiciales no serán elevadas al Superior Tribunal de Justicia sin el previo pago de las tasas que a la fecha de elevación corresponda satisfacer.

Los jueces no dictarán sentencia mientras no estén abonadas las tasas judiciales correspondientes a las actuaciones producidas en los juicios.

No se archivará ningún expediente sin previa certificación por el Secretario de las respectivas instancias de haberse satisfecho íntegramente la tasa de justicia o existencia de exención en su caso. Los Jefes de Archivo deberán notificar al Juzgado de origen si del expediente surgieran incumplimientos, a cuyo efecto procederán a la devolución de los autos. En caso de omisión serán solidariamente responsables.

**COBRO COMPULSIVO DE LAS TASAS JUDICIALES. PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 46:** Cuando deba ejecutarse compulsivamente la tasa judicial y todo otro crédito correspondiente al patrimonio del Poder Judicial, se realizará por el procedimiento para los juicios de apremio que establece el Código Fiscal de la Provincia.

El cobro compulsivo se hará conforme lo previsto por el Decreto Provincial N° 1015/04 y Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia.

**CAPITULO XII**

## **MULTAS. PAGO. PROCEDIMIENTO DE COBRO COMPULSIVO**

**ARTICULO 47:** Las multas deberán pagarse dentro de los diez (10) días de la notificación de la resolución que fijó su monto; vencido este plazo, se elevarán las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia para que por Secretaría Administrativa, se proceda a determinar el monto de la multa, a intimar su pago o en su defecto, a iniciar las acciones legales correspondientes, a cuyo fin la copia autenticada de la resolución es título ejecutivo.



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

## **ANEXO II**

### **SOLICITUD DE PEDIDO DE ACTUALIZACIÓN TASA DE JUSTICIA Y ARANCELES AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (texto ordenado según REGIMEN DE TASA DE JUSTICIA Y ARANCELES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES)**

#### **I. TASA PROPORCIONAL DE JUSTICIA (Ley 4.484 Art. 2° Inc. 1°)**

Además de las tasas para las actuaciones judiciales, los juicios que se inicien ante las autoridades judiciales, por sumas de dinero o valores económicos o en los que se controviertan derechos patrimoniales o incorporables al patrimonio y en los juicios que no tengan contenido patrimonial, estarán sujetos al pago de una tasa cuyo monto a continuación se señalan:

- a) Si los valores son determinados o determinables al momento de la presentación de la demanda, el quince por mil (15%). Tasa mínima, \$ 1.140,00.
- b) Cuando los valores son indeterminables: Tasa mínima, \$ 1.140,00. En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojara un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional, deberá abonarse la diferencia que corresponda.

Ampliada la demanda o deducida reconvencción deberá practicarse la pertinente liquidación de tasa proporcional que correspondiere a la misma, independiente de la formulada para el principal.

- c) Las actuaciones judiciales que a continuación se indican, estarán sujetas a las siguientes tasas:

1. Del veinte por mil (20%): en los juicios sucesorios y testamentarios, se tomará como base el total del acervo sucesorio sobre bienes propios, inclusive la parte ganancial del cónyuge supérstite, ubicados en jurisdicción de la provincia o fuera de ella. En las protocolizaciones e inscripción de testamentos se tomará como base el total del acervo sucesorio que se transmite y en las declaratorias de herederos e hijuelas en jurisdicción de la provincia o fuera de ella. En las autorizaciones de venta o cesiones de derechos y acciones hereditarias, se tomará como base el valor fiscal actualizado al momento del pago, salvo que del negocio jurídico o del avalúo practicado surja un mayor valor. En el caso de los bienes muebles no registrables y semovientes, se tomará como base el valor que surja del negocio jurídico o del avalúo

practicado, pudiendo el juez solicitar tasaciones de organismos públicos o privados. Si se tramitaran acumuladas las sucesiones de más de un causante, se tomará como base el total del acervo hereditario de cada una de las sucesiones. Se procederá en la misma forma en el caso de inscripciones o protocolizaciones de declaratoria de herederos o testamentos requeridos por exhortos. En todos los supuestos, se abonará una tasa mínima \$ 1.140,00 sin perjuicio de su posterior reajuste.

2. Del quince por mil (15%o): Desalojos, cuando exista contrato ante la falta de pago, sobre el valor que resulte de multiplicar por doce el último alquiler mensual adeudado, cuando exista contrato ante el vencimiento del mismo, sobre el valor del último mes de alquiler multiplicado por doce.

3. Del quince por mil (15%o): Desalojos, donde no exista contrato, sobre el total de la valuación fiscal del inmueble en cuestión al momento del inicio del juicio.

4. Del quince por mil (15%o): En los juicios ordinarios, posesorios o informativos de prescripción que tengan por objeto inmuebles, sobre la base del avalúo.

5. Del quince por mil (15%o): Otras actuaciones no contempladas en los incisos precedentes.

d) En los juicios cuyo objeto litigioso no tenga valor pecuniario y no se encuentren comprendidos expresamente en las exenciones contempladas en el artículo 238 del Código Fiscal u otro cuerpo normativo, deberán abonar una Tasa Mínima de \$ 1.140,00.

## **II. TASA GENERAL DE ACTUACIÓN JUDICIAL (Ley 4.484 Art. 2° Inc. 2°)**

La tasa general de actuación judicial, deberá ser abonada, por cada parte, actor y demandado, por quién reconviniere, promueva la actuación y/o quien requiera el servicio de justicia, con su primera presentación de acuerdo a los siguientes montos:

a) Todo expediente iniciado ante la Justicia de Paz, el valor equivalente \$ 140,00.

b) Todo expediente iniciado ante los Tribunales de primera instancia, el valor equivalente \$ 570,00.

c) Todo expediente iniciado ante el Superior Tribunal de Justicia en ejercicio de función jurisdiccional, el valor equivalente \$ 1.140,00.



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

**III. TASAS JUDICIALES**

- a) La tramitación de exhortos, oficios, mandamientos y cédulas de extraña jurisdicción que se diligencia ante la Justicia de Primera Instancia o Justicia de Paz/Barrial, de un valor equivalente a \$ 1.370,00.
- b) El valor equivalente a: \$ 685,00
- (I) En los juicios de expedición de segundo testimonio.
  - (II) En los incidentes que se planteen nulidades.
  - (III) En los pedidos de venia matrimonial supletoria ante la Justicia.
  - (IV) Acción de Nulidad (autónoma).
- c) Del valor equivalente a \$ 250, por cada juego de copias de exhortos librados por los jueces recabando la traba de embargos e inhibiciones, reinscripciones de hipotecas y de prendas, a Jueces u otras autoridades de la jurisdicción extraña a la Provincia.
- d) De un valor equivalente a \$ 250 por cada caución otorgados ante los tribunales.

**IV. ARANCELES POR SERVICIOS ESPECIALES:**

- a) De un valor equivalente a \$ 300,00.
- 1. Cada aceptación de cargo de administrador y/o perito.
  - 2. Por cada uno de los oficios firmados por el Tribunal que ordena embargo, ampliaciones, reinscripción y/o levantamiento dirigidos a los organismos públicos o privados y los de inhibición a los registros públicos.
- b) De un valor equivalente a \$ 470,00, para cada poder y/o autorizaciones otorgados ante los tribunales.
- c) Certificación de actuación, testimonio, constancia judicial o documento, un valor equivalente:

- 1) Hasta 10 fojas: \$ 185,00
- 2) Hasta 20 fojas: \$ 250,00
- 3) Hasta 100 fojas: \$ 400,00
- 4) Hasta 200 fojas: \$ 700,00
- 5) Por cada cuerpo: \$ 700,00

Quedan exceptuados del pago de este arancel los procesos de alimento en los juicios de familia sin contenido patrimonial.

#### **V. TASAS DE JUSTICIA Y ARANCELES POR SERVICIOS ESPECIALES PARA LA JUSTICIA DE PAZ Y PAZ BARRIAL**

a) Tasa Proporcional de Justicia: para la liquidación de la Tasa Proporcional de Justicia deberá tenerse en cuenta lo establecido en el punto I) del presente.

b) Tasa General de Actuación: debe ser abonada por cada parte, actor y demandado, por quién reconvinere, promueva la actuación y/o quien requiera el servicio de justicia, con su primera presentación, tendrá un valor de \$ 140,00.

En los incidentes en los que se plantea nulidad de actuaciones realizadas ante la Justicia de Paz, deberá abonarse \$ 685,00.

c) Aranceles por servicios especiales: será de aplicación lo establecido en los incisos a) y b) del punto IV del presente anexo.

Estarán exentas de los aranceles por servicios especiales, las certificaciones y/o fotocopias autenticadas requeridas ante la Justicia de Paz que se encuentren relacionadas con acceso a justicia.

Todo otro pedido de certificaciones y/o fotocopias autenticadas que no se encuentren relacionadas con acceso a justicia, tendrá un arancel de \$ 50,00.

#### **VI. TASAS CORRESPONDIENTES A ARCHIVO DE TRIBUNALES (Ley 4.484 Art. 2° Inc. 3°)**

Corresponde la tasa de:



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

- a) De un valor equivalente a \$ 70,00 por cada copia simple que se expida de documentos, escrituras o partes de expedientes archivados.
- b) De un valor equivalente a \$ 300,00 por los certificados que expida el archivo.
- c) De un valor equivalente a \$ 300,00 por las anotaciones marginales ordenadas por los Jueces con referencia a documentos existentes en el archivo.
- d) De un valor equivalente a \$ 95,00 por las revisiones de documentos, protocolos y expedientes que se efectúen en los archivos de los Tribunales.

**VII. ARANCELES POR HABILITACIÓN DE FERIA Y DÍAS Y HORAS INHÁBILES:** Se deberán abonar los aranceles por habilitación de fería y días y horas inhábiles conforme lo fije el Superior Tribunal de Justicia, de acuerdo a los siguientes montos:

- a) Actuaciones cumplidas ante la Justicia de Paz en épocas de fería judicial \$ 415,00.
- b) Actuaciones cumplidas ante la Justicia de Paz con habilitación de días y horas inhábiles \$ 275,00.
- c) Actuaciones cumplidas ante los demás tribunales de primera y segunda instancia en épocas de fería judicial \$ 1.710,00.
- d) Actuaciones cumplidas ante los demás tribunales de primera y segunda instancia con habilitación de días y horas inhábiles \$ 1.140,00.
- e) Actuaciones cumplidas ante el Superior Tribunal de Justicia en épocas de fería judicial \$ 3.420,00.
- f) Actuaciones cumplidas ante el Superior Tribunal de Justicia con habilitación de días y horas inhábiles \$ 2.280,00.

En los procesos de familia se deberá abonar el arancel por habilitación de fería y días y horas inhábiles a excepción de los procesos de alimentos provisorios, violencia de género y familiar y aquellos en los que se encuentren tramitando o esté concedido el beneficio de litigar sin gastos.





*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

### **ANEXO III**

## **PROTOCOLO UNICO DE ACTUACIÓN PARA LA JUSTICIA DE CORRIENTES EN MATERIA DE ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

### **CAPÍTULO I: GENERALIDADES**

#### **FINALIDAD**

El presente Protocolo de Actuación constituye una guía de buenas prácticas y herramientas útiles puestas a disposición de las Oficinas Judiciales para que éstas, discrecionalmente, las utilicen para encaminar la modalidad de actuación en casos que involucren a personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad.

En este sentido, este instrumento comprende un conjunto de procedimientos específicos establecidos para un abordaje rápido y eficaz, como pauta indicativa para el trabajo articulado e interinstitucional, que procura marcar un camino de acción, tendiente a garantizar el efectivo acceso a justicia, con la intención de evitar situaciones de desamparo para este colectivo de sujetos que, por sus circunstancias, requieren una protección o tutela calificada<sup>1</sup>.

#### **OBJETIVOS GENERALES**

**A-** Fomentar y fortalecer políticas públicas tendientes a la difusión, sensibilización, prevención y asistencia integral en los casos de personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad.

**B-** Promover en cada localidad, ciudad o departamento de la Provincia, redes de trabajo y de abordaje interdisciplinario e interinstitucional, a los fines de coordinar un esquema de abordaje conjunto.

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**A-** Optimizar la intervención de las oficinas judiciales que integran el Poder Judicial de la Provincia, en cuestiones vinculadas con la tutela y protección de personas adultas mayores.

---

<sup>1</sup> Cfr. Corte IDH, caso “*Poblete Vilches y Otros vs. Chile*”, Sentencia del 8 de marzo de 2018, Serie C, N° 349, párr. 140.

**B-** Capacitar a todo el personal del Poder Judicial e instituciones involucradas en la temática, a fin de perfeccionar, optimizar y sensibilizar la atención de personas adultas mayores (Art. 31 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, en adelante CIPDHPM)<sup>2</sup>.

**C-** Determinar estrategias concretas para la aplicación de medidas preventivas respecto al cuidado y atención de personas adultas mayores.

## **CAPÍTULO II: CONTEXTO FÁCTICO, NORMATIVO Y CONCEPTUAL**

### **ACTUALIDAD DE LA CUESTIÓN EN LA JUSTICIA CORRENTINA**

Es necesario entender que la problemática respecto de este grupo de personas en especial situación de vulnerabilidad, no solo es observada en las grandes ciudades sino que, también, existen casos en cada centro poblacional de la Provincia.

Así, la realidad actual ha impuesto la necesidad de intervención de las oficinas judiciales ante esta nueva problemática –cada vez más acuciante–, cuyo aumento poblacional crece cotidianamente<sup>3</sup>.

Por ello, el Poder Judicial no puede estar ajeno a esta cuestión, por el mero hecho que la literalidad del ordenamiento jurídico procesal vigente omita una referencia expresa al respecto, dado que ello implica –lisa y llanamente– dejar de lado a personas ávidas de protección y, consecuentemente, privarlas de tutela judicial efectiva en cumplimiento de lo consagrado por los artículos 8°, punto 1°, y 25, puntos 1° y 2°, del Pacto de San José de Costa Rica (art. 75, inc. 22°, de la Constitución Nacional, en adelante CN).

En consecuencia de ello, se hace menester contribuir a dar una respuesta pronta y eficaz a la Sociedad, sobre todo a aquellos más vulnerables, eliminando todo tipo de obstáculo que pudiera existir en relación con ellos.

### **LA PROTECCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

---

<sup>2</sup> **CIPDHPM – Art. 31:** “...Asimismo, los Estados Parte desarrollarán y fortalecerán políticas públicas y programas dirigidos a promover:... b) Capacitación del personal relacionado con la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de la persona mayor...”.

<sup>3</sup> **VIVEROS MADARIAGA, ALBERTO:** *Envejecimiento y vejez en América Latina y El Caribe: políticas públicas y acciones de la sociedad*, Ed. Naciones Unidas, Santiago de Chile, año 2001. ISBBN N° 92-1-321956-3, ISSN N° 1680-8991, disponible en <https://repositorio.cepal.org/>.



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

Los derechos de las personas adultas mayores poseen protección, actualmente, en tres niveles.

A nivel Internacional se ha sancionado, en el año 2015, la CIPDHPM que define al **adulto mayor** como “aquella [persona] de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de *persona adulta mayor*” y, a la **vejez** como la “Construcción social de la última etapa del curso de vida”.

Asimismo, introduce el relevante concepto de **envejecimiento activo y saludable como perspectiva para el abordaje**<sup>4</sup> de estas cuestiones, sosteniendo que éste constituye el “proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales, cívicas, de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la *calidad de vida de todos los individuos en la vejez*, permitiéndoles así seguir contribuyendo activamente con sus familias, amigos, comunidades y naciones. *El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.*”

Paralelamente, consagra una serie de derechos para las personas adultas mayores, entre los que merecen destacarse: la “*vida y dignidad en la vejez*” (artículo 6°); “*Independencia y autonomía*” (artículo 7°); “*participación comunitaria*” (artículo 8°); “*vida sin violencia*” (artículo 9°); “*consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud*” (artículo 11°); “*acceso a servicios de cuidado a largo plazo*” (Artículo 12°); el “*Derecho a la salud*” (Artículo 19°); el “*acceso a la justicia*” (Artículo 31°) –este último de particular relevancia a los efectos del presente protocolo–; entre otros.

En ese entendimiento, define a las prácticas que se consideran contrarias al ejercicio de tales derechos, como ser el maltrato, la negligencia, el abandono y la discriminación, como así también establece los deberes correspondientes a los Estados, tendientes a garantizar el pleno ejercicio de dichos derechos.

Por su parte, en la órbita Nacional, es necesario recordar que la República Argentina ha culminado el proceso de ratificación de dicha convención; proceso complejo, con intervención del Poder Ejecutivo y el Legislativo, que comenzó con su firma el 15 de junio de 2015; la que luego fue ratificada a través de la ley 27.360 –sancionada y publicada el 31 de mayo de 2017 (B.O. 37.409/17)–, y finalizó con su depósito el día 23 de octubre del mismo año<sup>5</sup>; convirtiéndose así, la referida Convención Interamericana, en derecho de fondo –(en vigor desde el 22 de noviembre de 2017)–, con jerarquía *supra* legal (art. 75, inc. 22°, 1<sup>er</sup>.

<sup>4</sup> GUILLOT, MARIA A., en GROSMAN, CECILIA P.. (Dir.), *Los adultos Mayores y la Efectividad de sus derechos*, 1° Edición, Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, año 2015, p. 452.

<sup>5</sup> [http://www.oas.org/es/centro\\_noticias/fotonoticia.asp?sCodigo=FNC-42619](http://www.oas.org/es/centro_noticias/fotonoticia.asp?sCodigo=FNC-42619).

párr., CN) directamente aplicable en todo el territorio nacional, en cumplimiento del mandato previsto en el Art. 75, inc. 23 de la CN, respecto a dictar normas de protección de la *vejez* (evolución de la terminología “ancianidad”, previsto en la Carta Magna).

Finalmente, en el ámbito de la provincia de Corrientes, la protección está dada, en primer lugar, a nivel Constitucional, por cuanto el artículo 43° de la Carta Magna correntina establece que “Ninguna persona debe ser discriminada por causa de su edad. El Estado garantiza a los adultos mayores la igualdad real de oportunidades, trato y pleno goce de los derechos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Nacional, en los Tratados y en las leyes. El Estado, mediante políticas sociales, vela por su protección e integración socio económica y cultural, tendiente a cubrir sus necesidades específicas y a elevar su calidad de vida, y provee especialmente a la protección de los ancianos que se hallen en riesgo, abandonados y desamparados, dictando políticas de inclusión de forma directa o a través de terceros”.

En segundo lugar, a nivel legal, en el año 2014 se sancionó la Ley N° 6243 (B.O. 04.02.2014), cuyo objeto es proteger los adultos mayores de la Provincia, garantizando el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente, de aquellos derechos reconocidos en la Constitución provincial, en el ordenamiento jurídico nacional y en la mencionada ley, con sustento y eje en la *autonomía de la persona mayor*.

Esto último, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 31, inciso a, del Código Civil y Comercial de la Nación, nos obliga a considerar que todas las personas son, en principio y mientras no se demuestre lo contrario, capaces de tomar decisiones respecto a su propio proyecto de vida, el cual debe tender a desarrollarse dentro de la familia y la sociedad (artículo 1°), en el entendimiento que aquella –la familia– es la responsable prioritaria de asegurar a los adultos mayores el disfrute pleno y efectivo de sus derechos, siempre que le brinde al adulto mayor condiciones dignas de respeto y participación (artículo 5°).

Finalmente, deviene relevante destacar aquí, que **no debe asimilarse la vejez con incapacidad**. Como bien ha señalado **DABOVE**, “...con asiduidad, las personas (y *los jueces*) suelen confundir situaciones restrictivas de la capacidad con la ‘*gerontolescencia*’ o *crisis biopsicosocial de identidad*, cuyos síntomas desencadenan conflictos afectivos, familiares y sociales que impactan en la esfera patrimonial y en la *autoestima*”<sup>6</sup>, ello, sin desconocer que “en el inicio de la vejez es común que las personas mayores se vean *literalmente impotentes*

---

<sup>6</sup> **IACUB, RICARDO**: *Identidad y Envejecimiento*, Buenos Aires, Paidós, 2011, pp. 14 a 97, en **DABOVE, MARÍA I.** *Derecho de la vejez*, Ed. Astrea, Buenos Aires, año 2018, p. 230.



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

de ejercer sus derechos a causa de los *prejuicios* que pesan sobre sus estados cognitivos y la vejez. Esto genera situaciones discapacitantes, de *alta vulnerabilidad social*<sup>7</sup>.

**CAPÍTULO III: ASPECTOS PROCESALES**

**PAUTAS PARA UN PROCESO PROTECTORIO DE LA PERSONA ADULTA MAYOR**

Tal como se ha puesto de manifiesto, en el ordenamiento jurídico vigente no existe normativa que regule, específicamente, la actuación en los casos donde se debatan derechos de personas adultas mayores, es decir, no rige un marco legal ritual o un proceso determinado para causas que involucren a estos sujetos merecedores de tutela.

Sin embargo, podemos destacar válidamente algunas normas que resultan aplicables – directamente y por analogía– y que, en su conjunto, habilitan la intervención de los operadores judiciales en estos supuestos, a saber:

**1)** Artículo 4, inciso b, primera parte, de la CIPDHPM, que establece que los Estados “adoptarán las medidas afirmativas y realizarán los *ajustes* razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la Convención”.

**2)** Artículo 31, párrafo segundo, de la CIPDHPM que establece que “los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de *ajustes de procedimiento* en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas”.

**3)** Las “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad”, a las que se ha adherido por el Superior Tribunal de Justicia por Acuerdo 34/10;

**4)** Código Procesal Civil y Comercial de Corrientes, Libro Primero, “Disposiciones Generales”, Título IV: “Contingencias generales”, Capítulo III: “Medidas cautelares”: Sección VIII: “Protección de personas”, art. 243, modificado por ley 5.859 (B.O. 06-10-2008).

---

<sup>7</sup> **DABOVE, MARÍA I.** *Ob. Cit.* (2018), p. 230. En similar sentido, IACUB refiere que: “una suma de concepciones prejuiciosas y estereotipadas acerca de los adultos mayores, suele hacerlos equivaler a sujetos anañados con exageradas limitaciones cognitivas que llevan a confundir el declive esperable de la memoria con el deterioro cognitivo, favoreciendo, muchas veces, una generalización de las demencias ante cualquier limitación o problema intelectual” **IACUB, RICARDO:** *El empoderamiento como estrategia*, en **DABOVE, MARÍA I.** (Directora): *Derechos humanos de las personas adultas mayores, Acceso a la Justicia y Protección Internacional*, Ed. Astrea, Buenos Aires, año 2017, p. 82.

5) Código Procesal Civil y Comercial de Corrientes, Libro Octavo - Procesos Urgentes: Título Único: “Medidas Autosatisfactivas”, Capítulo I. “Disposiciones Generales”, incorporado por Ley 5745 (B. O. 20-09-2006)

6) Código Civil y Comercial de la Nación, art. 706: “Principios generales de los procesos de familia. El proceso en materia de familia debe respetar los principios de *tutela judicial efectiva, inmediación, buena fe y lealtad procesal, oficiosidad, oralidad y acceso limitado al expediente*” y, aclara en su inciso a, que “Las normas que rigen el procedimiento deben ser aplicadas de modo de *facilitar el acceso a la justicia*, especialmente tratándose de *personas vulnerables, y la resolución pacífica de los conflictos...*”.

No obstante, claramente las normas referidas son insuficientes para el propósito procesal, dado que sólo permiten determinar la naturaleza de éste, pero sin delinear cuáles son los actos procesales que lo estructuran.

A raíz de ello, se expondrán a continuación, cuáles son los principios, reglas y procedimientos que se entienden adecuados para la actuación en este tipo de supuestos, que permita homogeneizar la actuación de las Oficinas Judiciales en toda la provincia de Corrientes.

## PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Los procesos a través de los cuales se procure la protección de personas adultas mayores, se regirán por los siguientes principios y estándares:

1. Plazo Razonable (arts. 18 y 75, inc. 22, CN; arts. 1.1, 8 y 25, Convención Americana de los Derechos Humanos, en adelante CADH<sup>8</sup>; 9.3 PIDCyP – Corte IDH, fallo “*Muelle Flores vs. Perú*”<sup>9</sup>).
2. Oficiosidad<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> Corresponde a los magistrados evitar que el Estado incurra en responsabilidad internacional, ya que el derecho a la tutela judicial efectiva exige a los jueces que dirijan el proceso de modo de evitar que dilaciones y entorpecimientos indebidos, frustren la debida protección judicial de los derechos humanos. Cfr. Corte IDH, caso “*Bulacio vs. Argentina*”, Sentencia de 18 de septiembre de 2003, (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 115. Es decir, ante un comportamiento, acción u omisión, que implique una violación de un compromiso internacional, y que dicho comportamiento sea atribuible al Estado –juez– constituye un hecho internacionalmente ilícito. Cfr. GATTINONI DE MUJÍA, MARÍA, en: VIGO, RODOLFO L. Y GATTINONI DE MUJÍA, MARÍA –DIR–, *Tratado de Derecho Judicial*, T. I, *Parte General*, 1<sup>ra</sup> Edic., Edit. La Ley, Buenos Aires, 2013, pp. 305/306.

<sup>9</sup> Corte IDH, *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de fecha 06 de marzo de 2019, Serie C, N<sup>ro</sup>. 375.

<sup>10</sup> “...La Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

3. Protección Reforzada<sup>11</sup>, singular y especializada.<sup>12</sup> (art. 31 CIPDHPM)
4. Principio de Autonomía de la Persona Mayor. Las medidas a disponerse, deberán ponderar y volcarse por aquellas que resulten menos restrictivas para el pleno goce de las facultades de la persona adulta mayor (Art. 1, párrafo segundo, Ley 6.243).
5. Readecuación (ajuste) del Proceso (art. 31 CIPDHPM).
6. Inmediación (art. 31 CIPDHPM)
7. Principio de Celeridad Reforzada: Economía Procesal y Concentración.
8. Prioridad a los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC – art. 31 CIPDHPM).

**TRAMITE. PAUTAS DE ACTUACIÓN**

**Inicio.** El proceso se iniciará mediante un Acta de Manifestación de algún testigo<sup>13</sup>, directo, indirecto o autoridad pública a quien le conste la situación de vulnerabilidad por la que atraviesa la persona adulta mayor.

El acta de manifestación referida (denuncia) se labrará sin que se requiera al denunciante más que la acreditación de su identidad y sin necesidad de patrocinio letrado, la cual podrá mantenerse en calidad de anónima a solicitud del peticionante.

**Promoción. Medidas preliminares.** En el despacho inicial, que se proveerá en consecuencia de la denuncia vertida a través del acta de manifestación referenciada, se dará curso a las actuaciones bajo la denominación “Protección de Persona adulta mayor”, según el marco normativo referenciado, a saber: art. 43, C. Prov.; Ley N° 27.360/17 y Ley N° 6243/14.

En ese primer proveído se dispondrán las medidas preliminares de investigación, siempre de acuerdo a la urgencia del caso en concreto.

---

de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre...” Cfr. Corte IDH, caso “*Baldeón García*”, Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C, N° 147, párr. 81.

<sup>11</sup> Cfr. Corte IDH, en autos: “*Poblete Vilches y Otros vs. Chile*”, Sentencia del 8 de marzo de 2018, Serie C, N° 349, párr. 140.

<sup>12</sup> “...cobra especial énfasis el deber de brindar respuestas *especiales y diferenciadas* para los sectores vulnerables, con el objeto de asegurarles el goce pleno y efectivo de todos sus derechos...” Cfr. CSJN “CJC c/ EN - M° Defensa - Ejército s/ daños y perjuicios”. Fallo en causa CAF 9482/2011/2/RH2, resuelta el 30 de abril de 2020, consid. 9°.

<sup>13</sup> Se refiere “testigo”, ya que no hace falta que quien comparece a efectos de realizar la denuncia tenga algún interés legítimo o legitimación procesal, más que la voluntad de hacer cesar la situación disvaliosa que afecta a la persona adulta mayor.

**Finalidad de la actividad probatoria.** La actividad probatoria tiene dos finalidades primordiales: la búsqueda de familiares o parientes de la persona adulta mayor (*Responsabilidad familiar* – Art. 5° de la ley 6.243) a quien se procura proteger y, por otro lado, la determinación de la autonomía de la persona en el caso concreto, a los efectos de la disposición de las medidas pertinentes (Art. 1° de la Ley 6.243/14).

**Medidas de investigación preliminar.** Entre las medidas que integran esta primera etapa del proceso, a modo meramente ejemplificativo, se detallan las siguientes:

- *Audiencia con el Justiciable:* en oportunidad del reconocimiento judicial o bien, en sede del Juzgado, dependiendo de la situación en la que se encuentre la persona adulta mayor. Ésta audiencia resulta indispensable en razón de lo dispuesto por el art. 31, “derecho a ser oído”, de la CIPDHPM.

- *Pericial – Informe Social del Cuerpo de Trabajadores Sociales Forense del Poder Judicial de la Provincia:* a efectos de verificar la situación y condiciones en que la persona adulta mayor se encuentra viviendo o bien, el ámbito en el que desarrolla su rutina diaria, sin perjuicio de la percepción directa que pudiera recabar el magistrado.

- *Pericial – Informe requerido al nosocomio local:* a fin de determinar el estado de salud del interesado, requiriéndose, en lo posible, la historia clínica de éste.

- *Pericial – Informe Psicológico del Cuerpo de Psicología Forense del Poder Judicial de la Provincia –o psicólogo local–:* a efectos de establecer la condición psicológica o mental de la persona adulta mayor.

- *Reconocimiento Judicial en el domicilio donde reside la persona adulta mayor:* acto en el que se podrán tomar fotografías o efectuar grabaciones que se incorporarán al proceso como parte integrante del acta respectiva.

- *Sondeo Vecinal:* el que se llevará a cabo por la fuerza policial local, oficiales de justicia o personal de la oficina judicial, según las circunstancias del caso, a través del cual se verificará y constatará la situación denunciada y, asimismo, se relevarán posibles testigos que pudieran brindar información esencial para la causa.

- *Informativa – Policial:* Se verificará la existencia de intervenciones policiales y/o denuncias radicadas en Comisarías en relación con la situación del justiciable.

- *Informativa – Informes Institucionales:* se podrán requerir informes a las reparticiones u organizaciones locales, a fin de verificar con qué beneficios o programas asistenciales cuenta la persona adulta mayor (satisfactores<sup>14</sup>). Se considera de especial

---

<sup>14</sup> ALFONSO, SANTIAGO: Exposición en las *XI Jornadas de Derecho Judicial: Derechos sociales: concepto, eficacia y problemas*, desarrolladas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 16, 17 y 18 de agosto del año 2018, organizadas por la Universidad Austral.



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

relevancia el Informe Bancario, atento a que la experiencia demuestra que, en numerosos casos, existe un trasfondo económico y de abuso de beneficios sociales destinados al afectado, que son desviados, para ser utilizados con otros propósitos.

**Medidas de resguardo y protección.** Recabadas las pruebas que a criterio del magistrado se consideren pertinentes en el caso concreto, corresponderá disponer las medidas de resguardo y protección necesarias, entre las cuales pueden mencionarse:

● Disposición de reglas de conducta: éstas se deberán imponer, especialmente, a los familiares que se encuentren en mejores condiciones de hacerse cargo de la persona adulta mayor, en razón de lo dispuesto en el art. 5° de la ley 6243/14 y los arts. 537, ss. y ccds. del Código Civil y Comercial. A modo de ejemplo, se pueden enunciar las siguientes:

- Velar por el cuidado de la persona adulta en forma conjunta por los familiares.
- Asegurar la realización de estudios médicos, con la periodicidad que determinen los profesionales de la salud, a fin de mantener un adecuado control de este aspecto.
- Asegurar que la persona adulta mayor lleve a cabo los tratamientos de curación de las afecciones específicas de las que pudiere adolecer al momento de la intervención judicial.
- Mejorar las condiciones de habitabilidad de la vivienda que las circunstancias del caso ameriten.
- Establecer quién será el responsable de retirar las mercaderías que les brinden los organismos sociales pertinentes.
- Garantizar una adecuada nutrición del adulto mayor que cumpla con todas las comidas diarias (desayuno, almuerzo, merienda y cena).
- Mantener el buen orden y limpieza de la vivienda constantemente, a fin de evitar enfermedades, plagas y/o cualquier otra afección que pudiera perjudicar la salud de la persona adulta mayor.
- Evitar cualquier tipo de gasto o erogación innecesaria de los beneficios sociales de los cuales la persona adulta mayor sea beneficiaria, salvo aquellas cuestiones estrictamente vinculadas con su bienestar.
- Asegurar las medidas de cuidado permanente de la persona adulta mayor, y evitar que ésta permanezca sola por períodos prolongados de tiempo.
- Disponer las demás medidas específicas que las circunstancias del caso ameriten, tendientes a garantizar la mayor calidad de vida posible de la persona adulta mayor, respetando al máximo su autonomía.

- Apercibimiento. Deberá hacer saber a los parientes de la persona adulta mayor que todas las “Reglas de Conductas” dispuestas lo son bajo apercibimiento de dar vista al Sr. Fiscal de Instrucción, en razón de lo que disponen los arts. 106 y 107 del Código Penal.

- Intervención interinstitucional: se deberá requerir la intervención de aquellos organismos gubernamentales u Organizaciones no Gubernamentales (ONG) que funcionen en el ámbito donde la persona adulta mayor desarrolle su proyecto de vida, v.gr., Área de Protección de la Persona adulta Mayor del Ministerio de Desarrollo Social, Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia (COPNAF); Consejo de la Mujer, Minoridad y Familia municipales; Centros Integradores Comunitarios (CIC) o aquellos que hagan sus veces, a fin de que colaboren con el seguimiento y contralor del cumplimiento de las medidas dispuestas, tendientes a asegurar la contención que resulte indispensable para el bienestar y/o mejor calidad de vida de la persona adulta mayor<sup>15</sup>.

**Muerte durante el trámite.** En el supuesto que la persona adulta mayor falleciera durante la tramitación del proceso, se deberán efectuar las comunicaciones pertinentes (especialmente a la Administración Nacional de la Seguridad Social, y Entidades Bancarias) a efectos de que se proceda a dar de baja los beneficios de los que el sujeto hubiera sido titular, como así también, dar intervención a la Justicia Penal, si el deceso se produjera en razón del avanzado estado de degradación de las condiciones físicas, como consecuencia de una probable situación de abandono por sus familiares. En ese caso, deberá oficiarse al Sr. Fiscal de Instrucción, a fin de poner en conocimiento tal extremo y, todo lo actuado, a efectos de que se promuevan las acciones penales pertinentes. La misma intervención debe otorgarse en el caso de advertirse la eventual existencia de cualquier otro delito contra el sujeto protegido.

---

<sup>15</sup> El Poder Judicial constituye el “despertador” de los Poderes Públicos o representativos del Estado **ALFONSO, SANTIAGO**: Exposición en las *XI Jornadas de Derecho Judicial: Derechos sociales: concepto, eficacia y problemas*, desarrolladas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 16, 17 y 18 de agosto del año 2018, organizadas por la Universidad Austral. “Ciertamente es que el Poder Judicial no debe inmiscuirse en actividades propias del poder administrador, pero de lo que se trata es de otra cosa: estimular al Poder Ejecutivo para que cumpla las obligaciones asumidas en mérito de textos de la máxima jerarquía normativa... Recordemos que no se cuenta entre los roles del Poder Judicial dedicarse al asistencialismo. Empero, insistimos en ello, aquí se está ante algo distinto; se está ante la necesidad insoslayable de efectivizar las promesas del constituyente, a veces –eso sí– demasiado optimista a la hora de proclamar las obligaciones del Estado. Tal actitud ha redundado en la aparición de la categoría de los llamados ‘derechos constitucionales imposibles’” **SAGÜES, NÉSTOR**, *Estado Social de Derecho y derechos imposibles*, en *Jurisprudencia Argentina*, del 6-4-2005, pp. 3 y ss. citado por **PEYRANO, JORGE W.** “*La acción preventiva en el Código Civil y Comercial de la Nación*”. 1ra. Edic. revisada, Edit. Rubinzal Culzoni. Santa Fe. 2016. pp. 751/752.



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

**Autonomía. Contralor de las medidas.** En la misma resolución donde se dispongan las medidas de resguardo y protección pertinentes, se tenderá a determinar si la persona adulta mayor tiene autonomía o carece de ella, a los efectos de establecer el temperamento a seguir, conforme las pautas siguientes. Si dispone de autonomía suficiente, el magistrado dispondrá el mecanismo de contralor del cumplimiento de las reglas fijadas, a efectos de garantizar el pleno desarrollo de la persona adulta mayor, en el marco de sus circunstancias concretas.

**Reconducción del trámite.** Si de las probanzas y la información obtenida se determinara que la persona adulta mayor carece de la autosuficiencia indispensable para llevar a cabo aquellas cuestiones que hagan a su bienestar, nutrición o tratamientos en particular, los magistrados articularán los mecanismos necesarios, con intervención de la Asesoría de Incapaces, a efectos de disponer las restricciones a la capacidad que sean necesarias, y el establecimiento de un adecuado sistema de apoyos.

**El proceso protectorio en la Justicia de Paz.** El trámite descrito en el presente protocolo es de aplicación directa e inmediata en la Justicia de Paz. En caso que el magistrado entienda que el adulto mayor goza de autonomía suficiente, dispondrá las medidas de seguimiento y control, conforme lo previsto precedentemente.

No obstante, si de la actuación surgiera que la persona adulta mayor carece de dicha autonomía (en el grado que fuera), remitirá la causa para que ésta continúe en los Juzgados de Primera Instancia competentes en razón del turno<sup>16</sup>, con la debida intervención de la Asesoría de Incapaces.

**CAPÍTULO IV: INTEGRACIÓN INSTITUCIONAL DEL SISTEMA PROTECTORIO DE LOS ADULTOS  
MAYORES**

---

<sup>16</sup> Todo ello, en razón de que la Justicia de Paz no resulta competente actualmente, en nuestra Provincia, en materia de “*Restricción de Capacidad*” (antiguamente procesos de Insania o Curatela”), proceso que correspondería para la eventual resolución del fondo de la cuestión en los casos que así fuera necesario ya que, como hemos referido anteriormente, no resulta acertado identificar ancianidad con incapacidad, deviniendo adecuadas todas las medidas que permitan contribuir a garantizar la autonomía de los adultos mayores, principio consagrado convencional, constitucional y legalmente en nuestro ámbito. Así, expresamente lo refiere nuestro Superior Tribunal de Justicia, en algunas causas, como en los autos caratulados: “R.D.N. S/ RESTRICCIÓN DE LA CAPACIDAD”, Expte. EXP - 170147/18, Res. N° 70 (01/11/2018); Expte. EXP 161196/17, Res. N° 49 de fecha 23 de agosto de 2018, caratulado “P. A. S/ RESTRICCIÓN DE LA CAPACIDAD”, Expte. N° EXP - 161196/17; entre otros, como así también en virtud de las consideraciones establecidas en la Resolución Administrativa STJ N° 91 –aplicadas análogicamente.

**Lista de profesionales *ad hoc*.** Hasta tanto se implementen en la provincia de Corrientes las figuras del Defensor de los Derechos de los Adultos Mayores; del Consejo Provincial del Adulto Mayor y, del Abogado del Adulto Mayor, a fin de contribuir a garantizar y hacer efectivos los derechos de las personas adultas mayores, se instará y articulará con el Colegio Público de Abogados de la Provincia, a fin de implementar una lista de letrados aptos para intervenir gratuitamente en los procesos donde sea de aplicación el presente protocolo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 6° del Dto. Ley N° 119/01 (Colegio Público de Abogados de Corrientes. Colegiación Legal), que dispone que “Son deberes específicos de los abogados, sin perjuicio de otros que se señalan en leyes especiales, los siguientes: 1) *Aceptar y ejercer los nombramientos de oficio que por sorteo efectúen las autoridades del Colegio respectivo para asesorar, defender o patrocinar jurídicamente en forma gratuita, a litigantes carentes de suficientes recursos...*”.

**Ministerio Público – Asesorías.** Hasta tanto se implemente en la provincia de Corrientes la figura de la Asesoría del Adulto Mayor, a efectos de fiscalizar el cumplimiento de los estándares –nacionales e internacionales– establecidos en relación con las personas adultas mayores, será necesaria la intervención del Ministerio Público, a través de las Asesorías de Incapaces, ya sea proporcionando asesoramiento de cualquier índole a los adultos mayores y a sus familias; promoviendo acciones o bien; dictaminando en cada caso y recomendando a los magistrados, aquellas medidas que resulten pertinentes para la mejor solución de la causa (Art. 9, inciso d, del Dto. Ley. 21/00 – Ley Orgánica del Ministerio Público de la Provincia de Corrientes).

**Capacitación Permanente en la temática.** El Superior Tribunal de Justicia, a través del Área de Capacitación, delineará un programa de capacitación para aquellos operadores que deban intervenir en estos procesos –abogados inscriptos en las listas pertinentes, personal del Poder Judicial, entre otros–, a cuyo efecto convocará a los especialistas en la materia, magistrados y funcionarios con experiencia acreditada en la temática (Art. 31 CIPDHPM).



Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes

**ANEXO IV**



Superior Tribunal de Justicia  
Corrientes

Colegio de  
ABOGADOS



5ta Circunscripción Judicial  
SANTO TOMÉ CORRIENTES

**Convenio de Comunicación electrónica con Colegio de Abogados de la  
Quinta Circunscripción Judicial de Corrientes.**

El Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, representado por su Presidente, **Dr. Luis Eduardo Rey Vazquez**, con domicilio en calle Pellegrini 934, de la Ciudad de Corrientes, y el Colegio de Abogados de la Quinta Circunscripción Judicial de Corrientes, representada en este acto por su presidente el Señor **Luis. A. Reggiardo**, con domicilio en calle Bartolomé Mitre N° 155, de la ciudad de Santo Tomé (Corrientes), se avienen a celebrar el presente Convenio de Comunicación Electrónica, ello de conformidad con las siguientes cláusulas:

- 1- **Objeto:** El presente Convenio tiene por finalidad reglar las pautas generales del envío y recepción de las comunicaciones electrónicas entre las dependencias del Poder Judicial de Corrientes y Colegio de Abogados de la Quinta Circunscripción Judicial de Corrientes, en el marco del servicio de justicia de atención extraordinaria administrada por pandemia Covid-19.
- 2- **Usuarios autorizados del Poder Judicial de Corrientes:** La Dirección General de Informática será el órgano encargado de habilitar cada correo electrónico institucional que actuará como “Usuario Autorizado” para el envío/ recepción de oficios electrónicos. En el supuesto de requerir una nueva alta o modificación de usuarios, deberá enviarse, a estos efectos, correo electrónico a la Dirección General de Informática del Poder Judicial de Corrientes, usuarioscuentasjud@juscorrientes.gov.ar.  
La Dirección General de Informática del Poder Judicial de Corrientes remitirá la Nómina de usuarios autorizados del Colegio de Abogados de la Quinta Circunscripción Judicial de Corrientes, informando cualquier modificación efectuada.
- 3- **Procedimiento:**
  - i. El Juzgado, Tribunal o autoridad judicial competente del Poder Judicial de Corrientes remitirá a la/s cuenta/s electrónica/s oficial/es del Colegio de Abogados de la Quinta Circunscripción judicial de Corrientes,

**quintacolegio@hotmail.com** y/a las que éstos efectos se declaren, oficio judicial electrónico y resolución judicial que así lo ordenare, en formato PDF, firmado digitalmente por el magistrado y/o funcionario según el caso ó, en su defecto, imagen de la actuación firmada por la autoridad competente. Dicho mensaje deberá consignar, en el espacio correspondiente al “**Asunto del email**”, el objeto de la comunicación, la localidad y el N° de expediente judicial. Ejemplo: “Solicitud de Informe – Capital – Expte. N° “.

- ii. El Colegio de Abogados de la Quinta Circunscripción Judicial de Corrientes **acusará recibo** de la comunicación recibida a las cuentas de correo electrónico de los usuarios autorizados, suministrando la respuesta que corresponda según el caso, en formato PDF, para su directa inclusión al sistema informático del Poder Judicial.
- iii. Del mismo modo, Colegio de Abogados de la Quinta Circunscripción Judicial de Corrientes, podrá tramitar solicitudes de Informes y/o aquella gestión que considere a la cuenta oficial de Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes, [secadm@juscorrientes.gov.ar](mailto:secadm@juscorrientes.gov.ar), organismo que gestionará aquella consulta y la responderá por la misma vía.

4- El **objeto de la comunicación** podrá versar sobre alguna de las siguientes cuestiones:

- Notificaciones
- Pedidos de informes
- Oficios
- Comunicados
- Embargo de haberes
- Otras comunicaciones

**Dr. Luis Alfredo Reggiardo**  
Presidente  
Colegio de Abogados Quinta  
Circunscripción Judicial de  
Corrientes

**Dr. Luis Eduardo Rey Vazquez**  
Presidente  
Superior Tribunal de Justicia de  
la Provincia de Corrientes

**Dr. GUILLERMO A. CASARO LODOLI**  
Secretario Administrativo  
Superior Tribunal de Justicia - Ctes.



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

**COMUNICADOS DE SECRETARIA**

**1.- AREA DE CAPACITACION JUDICIAL:** *Comunica:* La realización de la siguiente actividad:

***I-Curso - Taller***

***UN PUENTE ALTRUISTA ENTRE LA JUSTICIA  
Y LOS VECINOS ORIENTADO A REDUCIR LA VULNERABILIDAD***

**COORDINADOR GENERAL:**

**DR. FERNANDO AUGUSTO NIZ.** Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes. Supervisor del Centro Judicial de Mediación y de los Juzgados de Paz.

**COORDINADORA:**

**DRA. INGRID LISSY FACTOR DE TOSI.** Inspectora de Justicia de Paz y de la Oficina de Enlace del Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales.

**INSTRUCTORA:**

**LIC. MARÍA JOSEFA GALVALÍZ.** Cuerpo de Psicología Forense del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes.

**FECHA:** JUEVES | 10 DE SEPTIEMBRE | 16.30 HORAS.

**DESTINATARIOS:** Exclusivamente para Facilitadores Judiciales de la Provincia de Corrientes.

**MODALIDAD:** Videoconferencia por Cisco Webex Meetings.

**INSCRIPCIÓN:** Inspectoría de Justicia de Paz enviará link de inscripción a los Facilitadores Judiciales Invitados.

**2.- LA FISCALÍA GENERAL:** *Comunica:* Lo dispuesto por Resolución N° 19/20



*Fiscalía General  
Ministerio Público  
Provincia de Corrientes  
Poder Judicial*

**RESOLUCIÓN N° 19**

Corrientes, 14 de Agosto de 2020.

**VISTO:**

Que, el 27 de noviembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial N° 27.952 de la provincia de Corrientes la Ley N° 6.518, la cual deroga la Ley Provincial N° 2.945 y aprueba el Nuevo Código Procesal Penal para la provincia de Corrientes.

Que, la Comisión de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal resolvió disponer la aplicación progresiva del nuevo código, siendo la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, incluidas las localidades de Monte Caseros y San Martín, la primer Circunscripción donde comenzará a implementarse el Nuevo Código (Acuerdo Extraordinario N° 13/20).

Las facultades conferidas al Fiscal General por la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de la provincia de Corrientes -Decreto Ley 21/00- y ; ; ;

**CONSIDERANDO:**

Que, el sistema que impone el Nuevo Código establece un cambio de paradigma en la función del Defensor, poniendo a cargo de la defensa la primacía de los intereses del defendido, la calidad en la litigación y en la negociación, y la posibilidad real de la investigación propia; ya que desde el primer momento de un hecho delictivo se trabaja en



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

la obtención de pruebas y de información, para formular una teoría del caso delimitando la estrategia de la defensa.

Que, el rol de la Defensa Pública deviene protagónico y fundamental para el fortalecimiento del debido proceso y de los principios de igualdad entre las partes, oralidad, publicidad, contradicción, concentración, inmediación, simplicidad, celeridad y desformalización, que obran como rectores de la nueva normativa procesal penal; como así también de las garantías procesales contenidas en la Constitución de la Provincia de Corrientes y en la Constitución Nacional, pasándose -en el nuevo sistema procesal- a un modelo en el que la actuación de los Defensores Oficiales además de los principios rectores que surgen del Dcto. Ley 21/00, estará regido por la estructura que se diseñe para la Defensa desde esta Fiscalía General, acorde a las necesidades y a los recursos estructurales y humanos con que cuenta cada circunscripción.

Que, resulta entonces necesario diagramar un nuevo esquema organizacional en el Ministerio Público de la Defensa de la Cuarta Circunscripción Judicial, que le permita el desarrollo de una serie de procesos estratégicos con el fin de lograr un adecuado cumplimiento, generando formas de búsqueda de información en cada caso concreto que le permita al defensor contar con los datos relevantes necesarios; estructurar la preservación de esa información a fin de que esta sea fácilmente accesible a los operadores, y esté ordenada para el trabajo en las audiencias orales, debiendo estar organizada la institución en forma tal de optimizar los recursos disponibles, mediante la redistribución de funciones y separación de tareas, en procura de alcanzar sus objetivos.



  
*Fiscalía General  
Ministerio Público  
Provincia de Corrientes  
Poder Judicial*

Que, la novel plataforma debe ser una herramienta que le permita al Defensor lograr los cambios sustanciales que el nuevo proceso le exige, a fin de dar cumplimiento con el mandato constitucional de garantizar la defensa en juicio de la persona y sus derechos en forma total y eficaz, debiendo este cambio ser entendido como una herramienta dinámica que se irá adaptando a las necesidades a medida de su implementación.

Por ello, y ante el cambio de paradigma que instaura la necesidad de contar con una Defensa activa que asuma los desafíos, con la mirada puesta en los usuarios del servicio con el objetivo de facilitar el acceso a la justicia y garantizar la tutela judicial efectiva, gestionando de manera eficiente los recursos humanos y materiales, valiéndose de técnicas gerenciales para incrementar la rentabilidad del servicio de la Defensa Oficial, corresponde al Fiscal General como máxima autoridad del Ministerio Público y responsable de su correcto y eficaz funcionamiento, adoptar las medidas que resulten necesarias a los fines de lograr la eficiencia del servicio de justicia que deben brindar los Funcionarios del Ministerio Público, todo ello a tenor de los arts. 1, 15, 16 incs. 7 y 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes –Decreto Ley 21/00- y, fundamentalmente, por el mandato constitucional del art. 120 Constitución Nacional, por lo que ; ;

**RESUELVO:**

1º) CREAR en la Cuarta Circunscripción de la provincia de Corrientes, la "UNIDAD DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN".



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

2º) CREAR, en el ámbito de la Unidad de la Defensa de la Cuarta Circunscripción, la Unidad Coordinadora de la Defensa Oficial (**U.CO.DE.**) y la Unidad de Defensores Oficiales (**U.DEF.O.**), que funcionarán en la ciudad de Paso de los Libres, cuyas funciones y órganos responsables se establecen en el Anexo I de la presente resolución.

3º) CREAR, en el ámbito de la Unidad Coordinadora de la Defensa Oficial, la Unidad de Gestión de la Defensa (**U.GE.DE.**) que funcionará en la ciudad de Paso de los Libres, cuya asignación de funciones y personal que integre la misma se establece en el Anexo I de la presente Resolución.

4º) CREAR, en el ámbito de la Unidad de la Defensa de la Cuarta Circunscripción, la Unidad de Defensores Oficiales (**U.DEF.O.**), que funcionará en la ciudad de Monte Caseros, cuyas funciones y órganos responsables se establecen en el Anexo I de la presente resolución.

5º) CREAR, en el ámbito de la Unidad Coordinadora de la Defensa Oficial, la Unidad de Gestión de la Defensa (**U.GE.DE.**) que funcionará en la ciudad de Monte Caseros, cuya asignación de funciones y personal que integre la misma se establece en el Anexo I de la presente resolución.

6º) APROBAR la organización funcional de la Unidad de la Defensa de la Cuarta Circunscripción, que como ANEXO I forma parte de la presente resolución.

7º) Disponer que la **U.CO.DE.**; la **U.DEF.O.** y la **U.GE.DE.** de la ciudad de Paso de los Libres; y la **U.DEF.O.** y la



  
*Fiscalía General*  
*Ministerio Público*  
*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

U.GE.DE. de la Ciudad de Monte Caseros comenzarán a funcionar a partir de que se inicie la implementación del nuevo código procesal penal (Ley N° 6.518), en la cuarta circunscripción.

9°) A fin de dar publicidad a lo resuelto, solicitar al Superior Tribunal de Justicia la publicación de la presente Resolución en el próximo Acuerdo y en la página web del Poder Judicial de la provincia de Corrientes.

10°) Notifíquese por los medios electrónicos disponibles.

  
Dr. CÉSAR MEDINA SCITELO  
Fiscal General  
Poder Judicial  
Provincia de Corrientes



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*



*Fiscalía General  
Ministerio Público  
Provincia de Corrientes  
Poder Judicial  
**ANEXO I***

**UNIDAD DE LA DEFENSA OFICIAL PENAL DE LA CUARTA  
CIRCUNSCRIPCIÓN**

La reforma procesal penal de la provincia de Corrientes obliga a la autoridad máxima del Ministerio Público a revisar el diseño institucional de todos los sujetos procesales que intervienen en el nuevo sistema procesal penal acusatorio, siendo uno de ellos la Defensa Oficial, la que se ejercerá bajo nuevos paradigmas procesales que la ubican en posición de equilibrio y de igualdad de armas ante la judicatura.

En esa línea, es importante que el Ministerio Público de la Defensa regule su organización con el fin de distribuir adecuadamente sus recursos humanos y materiales en las diferentes circunscripciones judiciales; adoptándose medidas especiales, tanto transitorias como permanentes; debiendo modificar con políticas públicas los patrones socioculturales existentes con el fin de acompañar el nuevo paradigma.

Para ello se procura, a través de la implementación de nuevas unidades como la Unidad Coordinadora de la Defensa Oficial (U.CO.DE.); la Unidad de Gestión de la Defensa (U.GE.DE.) y la Unidad de Defensores Oficiales (U.DEF.O.), introducir nuevas modalidades de trabajo y la reorganización de los recursos existentes, procurando un trabajo en equipo, que deberá tener como consigna la eliminación del expediente papel, la supresión de mesas de entradas individuales y la impronta informática como sostén de la organización.

## UNIDAD COORDINADORA DE LA DEFENSA OFICIAL

(U.CO.DE.)

Estará a cargo del actual Defensor del Tribunal Oral Penal y coordinará con los Defensores Oficiales, los organismos o áreas bajo su dependencia.

En particular, deberá:

a) Intervenir en casos de delitos de acción pública cuyas penas superen los tres años de prisión, multa o inhabilitación desde la audiencia de admisión de prueba y hasta la finalización del juicio. En el caso de que se trate de audiencias concentradas, concurrirá a la misma junto al defensor que intervenga en la etapa preparatoria.

b) Procesar y reportar estadísticas e indicadores de gestión de todas las dependencias del Ministerio Público de la Defensa, proponiendo las necesidades de capacitación y el desarrollo e implementación de planes tendientes a la actualización permanente del personal del Ministerio Público de la Defensa en materia de su incumbencia.

c) Proponer acciones tendientes a la mejora continua, alineados a la política de calidad y a los objetivos estratégicos del Ministerio Público, todo ello a fin de dar cumplimiento a los objetivos operativos del Ministerio Público de la Defensa.

I) UNIDAD DE GESTIÓN DE LA DEFENSA (U.GE.DE.): esta unidad tendrá como funciones principales: recepcionar los requerimientos de asistencia de la defensa; la atención del usuario del servicio; organizar la



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*



*Fiscalía General  
Ministerio Público  
Provincia de Corrientes  
Poder Judicial*

agenda de los Defensores Oficiales; como así también el control y seguimiento de los plazos en las causas judiciales a cargo de los mismos.

En particular, deberá:

- a) Recibir inicialmente el requerimiento de asistencia del Defensor Penal y dar de alta al Legajo de la Defensa, derivándolo al funcionario en turno, a quien pondrá en conocimiento de todas las circunstancias del caso.
- b) Gestionar y coordinar el registro de audiencias que se fijen desde alguna Unidad Fiscal o desde la OFIJU, encargándose de realizar las correspondientes comunicaciones.
- c) Brindar orientación jurídica a los usuarios o concurrentes al organismo.
- d) Participar activamente en la propuesta de acciones tendientes a la mejora continua en el ámbito de su incumbencia.
- e) Desarrollar todas aquellas tareas inherentes al área de su competencia.
- f) Elaborar informes periódicos de estadística y gestión del organismo/área.

**II) UNIDAD DE DEFENSORES OFICIALES (U.DEF.O.):** Estará a cargo de los titulares de las Defensorías Oficiales Penales y coordinará con la U.CO.DE. los organismos y áreas bajo su dependencia.

En particular, deberá:

- a) Asesorar y asistir a las personas imputadas que requieran su asistencia jurídica, asumiendo la representación e interviniendo en los siguientes actos del proceso.
- b) Intervenir, hasta su culminación, en todos los procesos por delitos de acción pública cuya pena no supere los tres años de prisión, multa o

inhabilitación y en los delitos de acción privada. Cuando los delitos superen dicha pena, intervendrá en la etapa preparatoria y hasta la audiencia de control de la acusación, inclusive o hasta la audiencia concentrada del 304 CPP, concurrirá a esta última junto al Defensor Coordinador.

c) Preparar y coordinar con el Def. Coordinador la estrategia defensiva para los casos que se lleven a juicio.

d) Gestionar los recursos humanos técnicos y especializados necesarios y/o de cualquier otra índole, los que serán puestos a su disposición por el Poder Judicial y/o Ministerio Público de la provincia de Corrientes, en cumplimiento de los principios de igualdad e igualdad de armas en el proceso.

e) Proponer acciones tendientes a la mejora continua y al cumplimiento de la política de calidad y objetivos estratégicos del Ministerio Público, todo ello a fin de dar cumplimiento a los objetivos operativos del Ministerio Público de la Defensa y los objetivos operativos propios que trace la Unidad De Defensores Oficiales: (U.DEF.O.).

f) Elaborar informes periódicos de estadística y gestión del organismo/área.

A) **AREA DE ASISTENCIA LETRADA PENAL:** estará integrada por los actuales Prosecretarios relatores en funciones en las Defensorías del Tribunal Oral Penal y las Defensorías Oficiales, quienes serán colaboradores directos y trabajarán junto al Defensor en lo relativo a la gestión de casos a efectos de coadyuvar a la elaboración de la estrategia de la defensa, conforme le sea requerido y en el marco de la normativa de aplicación.



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*



*Fiscalía General  
Ministerio Público  
Provincia de Corrientes  
Poder Judicial*

En particular deberá:

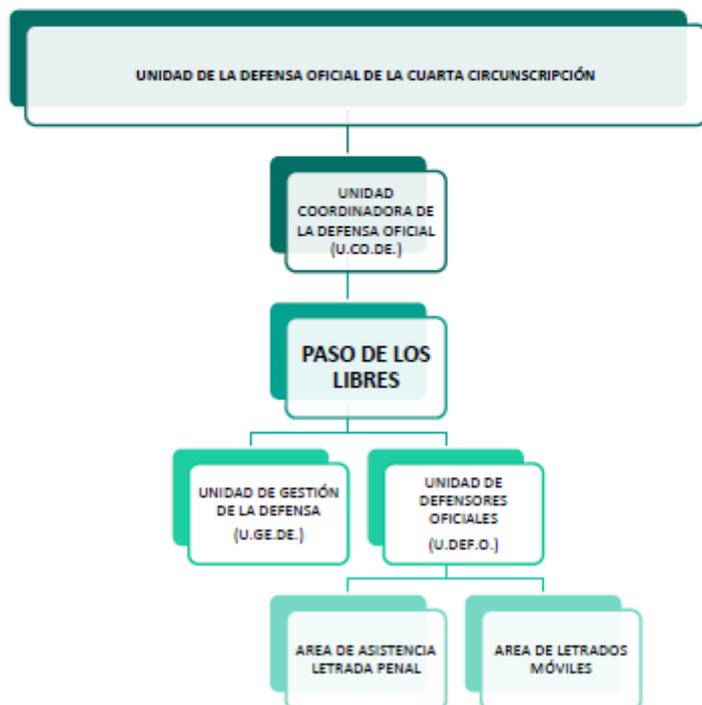
- a) Colaborar activamente con la labor que lleva adelante la Defensa Oficial, con facultades de acceso a la información de la fiscalía (legajo de investigación) y sus actualizaciones.
- b) Brindar apoyo al Defensor Oficial.
- c) Gestionar y actualizar el legajo de la defensa, recabar los antecedentes e información necesaria, informes, reportes.
- d) Realizar las entrevistas a los testigos aportados por el imputado o facilitados por sus familiares.
- e) Requerir las diligencias (informe socio-ambiental, sondeos, constatación laboral, etc.) tanto al Fiscal como a otros organismos, o a los técnicos que determine y gestione la U.DEF.O.
- f) Recopilar doctrina y jurisprudencia actual, provincial, nacional y comparada.
- g) Elaborar informes periódicos de estadística y gestión del organismo/área.
- h) Desarrollar todas aquellas tareas inherentes al área de su competencia.
- i) Colaborar en la instrumentación de programas, herramientas o mecanismos necesarios para conocer el nivel de cumplimiento y la satisfacción de los usuarios con el servicio de justicia en el ámbito de su incumbencia.
- j) Participar en el desarrollo, seguimiento e implementación de programas de mejora continua.
- k) Participar en la definición de necesidades de capacitación y en el desarrollo e implementación de acciones tendientes a la actualización

permanente del personal del Ministerio Público de la Defensa y su posterior propuesta.

B) **AREA DE LETRADOS MÓVILES:** es una unidad técnico-científica, organizada jerárquicamente, que asiste a los Defensores en la investigación, búsqueda, recolección, preservación y análisis de elementos de convicción y prueba en determinados procesos penales.



FISCALÍA GENERAL  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES





Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes



### **3.- EL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA ABOGADOS Y PROCURADORES:**

**COMUNICA:** todos los depósitos a realizarse a favor del IOSAP deben insertarse los datos individualizantes del profesional actuante, número de expediente y juzgado al cual deba imputarse el aporte y aclarado con firma y sello en original del mismo en el expediente donde se cumplimenten.

El pago del aporte al IOSAP puede realizarse alternativa e indistintamente mediante los sistemas denominados de:

- a) "HOME-BANKING" o "BANCA ELECTRONICA" desde cualquier banco emisor.
- b) "CAJEROS AUTOMATICOS" desde cualquier banco o red emisora, y/o
- c) "CAJEROS FISICOS",

Mediante depósito realizado a la Cuenta Corriente del Instituto N° 130.654/1 del banco de Corrientes sirviendo de comprobante de pago el volante o talon impreso DONDE DEBEN CONSTAR DATOS DEL AFILIADO (MATRICULA PROFESIONAL) Y NUMERO DE EXPEDIENTE Y JUZGADO.-